El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de:

LEY

Artículo 1.- APRUÉBASE en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas de la provincia de Santa Cruz, y sus respectivos Anexos, suscripto con fecha 11 de mayo de 2010, entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Empresa Occidental Argentina Exploration And Production, Inc., Sucursal Argentina (Oxy Argentina) el que tiene por finalidad prorrogar por diez (10) años a partir del respectivo vencimiento de los plazos originales de concesión de explotación otorgadas oportunamente a la firma citada sobre las áreas hidrocarburíferas "EL CORDÓN"; "EL HUEMUL - KOLUEL KAIKE"; "CGSJ-5 CERRO OVERO"; "CGSJ-9 TRES PICOS"; "CGSJ-8 CAÑADÓN LEÓN"; "CGSJ-6 BLOQUE 127"; "CGSJ-10 MESETA ESPINOSA", "CAÑADÓN SECO-MESETA ESPINOSA", "CERRO WENSESLAO"; "CGSJ-21 SUR PIEDRA CLAVADA"; "CGSJ-7 CAÑADÓN MINERALES"; "CGSJ-3 LAS HERAS"; "CGSJ-4 PIEDRA CLAVADA"; y "CGSJ-24 MESETA SIRVEN", situadas en el territorio de la provincia de Santa Cruz, cuyos límites y coordenadas Gauss-Krüger se describen en el Anexo I, parte B, del Acuerdo ratificado por Decreto Nº 1000/2010, indicándose en su Anexo I, parte A; la fecha de vencimiento original de cada una de las concesiones y la nueva fecha de vencimiento en virtud de la prórroga otorgada por el presente Acuerdo y de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 de la Ley Nacional 17319 y modificatoria y Ley Provincial 3117.

<u>Artículo 2.-</u> **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 28 de mayo de 2010.-

Dr. LUÍS HERNÁN MARTINEZ CRESPO Presidente Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO Secretario General Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2010, mediante la cual se **APRUEBA** el Acuerdo de Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia de Santa Cruz, y sus respectivos Anexos, suscripto con fecha 11 de mayo de 2010, entre el Poder Ejecutivo Provincial representada en este acto por el señor Gobernador, don Daniel Román **PERALTA** y la Empresa Occidental Argentina Exploration and Production Inc. Sucursal Argentina (OXY Argentina), representada por su Presidente y Gerente General, don Robert E. **PALMER**, los que forman parte integrante del presente; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto prorrogar por diez (10) años a partir del respectivo vencimiento de los plazos originales de concesión de explotación otorgadas oportunamente a la firma citada sobre las áreas hidrocarburíferas "EL CORDÓN"; "EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE"; "CGSJ-5 CERRO OVERO"; "CGSJ-9 TRES PICOS"; "CGSJ-8 CAÑADON LEÓN"; "CGSJ-6 BLOQUE 127"; "CGSJ-10 MESETA ESPINOSA"; "CAÑADÓN SECO- MESETA ESPINOSA"; "CERRO WENSESLAO"; "CGSJ-21 SUR PIEDRA CLAVADA"; "CGSJ-7 CAÑADÓN MINERALES"; "CGSJ-3 LAS HERAS"; "CGSJ-4 PIEDRA CLAVADA" y "CGSJ-24 MESETA SIRVEN", situadas en el territorio de la Provincia de Santa Cruz, cuyos límites y coordenadas Gauss-Krüger se describen en el ANEXO I, parte B, del Acuerdo ratificado por Decreto Nº 1000/10, indicándose en su ANEXO I, parte A; la fecha de vencimiento original de cada una de las concesiones y la nueva fecha de vencimiento en virtud de la prórroga otorgada por el citado Acuerdo y de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 de la Ley Nacional Nº 17.319 y modificatoria Ley Provincial Nº 3117;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- PROMÚLGASE bajo el N° 3129 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2010, mediante la cual se APRUEBA el Acuerdo de Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia de Santa Cruz, y sus respectivos Anexos, suscriptos con fecha 11 de mayo de 2010, entre el Poder Ejecutivo Provincial representada en este acto por el señor Gobernador, don Daniel Román PERALTA y la Empresa Occidental Argentina Exploration and Production Inc. Sucursal Argentina (OXY Argentina), representada por su Presidente y Gerente General, don Robert E. PALMER, los que forman parte integrante del presente.

<u>Artículo 2º.-</u> El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

<u>Artículo 3º.-</u> Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Jefe de Gabinete de Ministros
Provincia de Santa Cruz

DANIEL ROMÁN PERALTA Gobernador Provincia de Santa Cruz

<u>DECRETO</u> N° 1205/10.-

ACUERDO DE PRÓRROGA DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

En la ciudad de Río Gallegos, a los 11 días del mes de mayo del año 2010, se celebra el presente Acuerdo de Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas de la Provincia de Santa Cruz (el "Acuerdo"), entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ (la "Provincia"), representada en este acto por el señor Gobernador, don Daniel Román Peralta y OCCIDENTAL ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC., SUCURSAL ARGENTINA ("Oxy Argentina"), con domicilio en Manuela Sáenz 323, Piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente y Gerente General, don Robert E. Palmer.

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 124 de la Constitución Nacional reconoció a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en sus territorios y que, en consonancia, la Ley N° 26.197, modificatoria de la Ley N° 17.319, ordenó la asunción en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en territorio de las Provincias y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, y transfirió de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado Nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares y las facultades regulatorias federales otorgadas por la Ley N° 17.319.

QUE este marco legal brinda a la Provincia la posibilidad de prorrogar los vencimientos de las concesiones de explotación conforme lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 17.319.

QUE el 25 de marzo de 2010, la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia aprobó la Ley 3117 para crear un Marco Regulatorio para la Prórroga de Concesiones Hidrocarburíferas (la **"Ley Marco"**).

QUE la Ley Marco establece ciertas prescripciones para los acuerdos referentes a las prórrogas de las concesiones de explotación de hidrocarburos existentes en la Provincia, que fueron transferidas a la jurisdicción provincial mediante la Ley Nacional N° 26.197 y normas complementarias.

QUE la Ley Marco establece que las solicitudes de prórroga de las concesiones hidrocarburíferas solicitadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319, serán tramitadas por el Poder Ejecutivo a través del Instituto de Energía de la Provincia de Santa Cruz (el **"Instituto de Energía"**), de conformidad a lo establecido en la Ley Marco.

QUE la mayoría de las concesiones de explotación contienen yacimientos maduros, que han sido sometidos a un período extenso de explotación y que, por lo tanto, requieren la aplicación de nuevas tecnologías y métodos de recuperación secundaria y asistida para incrementar los niveles de producción y reservas.

QUE resulta necesario que la Provincia adopte decisiones conducentes a efectos de incrementar la producción y las reservas en las concesiones de explotación vigentes, para garantizar el flujo de los ingresos fiscales futuros, como asimismo, para mantener el nivel de actividad y empleo en la Provincia.

QUE resulta necesario extender el horizonte de operaciones para alentar mayores inversiones y permitir el sostenimiento de programas de exploración, explotación y desarrollo sustentable en las áreas concesionadas existentes.

QUE contar con un mayor horizonte de inversión permitirá generar programas contractuales que garanticen las inversiones necesarias para el sostenimiento de las fuentes de trabajo perdurables, el desarrollo de empresas locales y regionales de obras y servicios, así como el significativo incremento en los ingresos fiscales del Gobierno Provincial, todo lo cuál redundará en un beneficio claro y sostenido para la Provincia.

QUE Oxy Argentina es titular del cien por ciento de los derechos de concesión de explotación sobre las áreas "El Cordón", "El Huemul - Koluel Kaike", "CGSJ-5 Cerro Overo", "CGSJ-9 Tres Picos", "CGSJ-8 Cañadón León", "CGSJ-6 Bloque 127", "CGSJ-10 Meseta Espinosa", "Cañadón Seco - Meseta Espinosa", "Cerro Wenceslao", "CGSJ-21 Sur Piedra Clavada", "CGSJ-7 Cañadón Minerales", "CGSJ-3 Las Heras", "CGSJ-4 Piedra Clavada" y "CGSJ-24 Meseta Sirven", ubicadas en la Provincia (conforme se describe en el Anexo I de este Acuerdo, cada una de ellas individualmente un "Área de Concesión" y conjuntamente las "Áreas de Concesión").

QUE Oxy Argentina presentó al Poder Ejecutivo el 9 de abril de 2010, dentro del plazo establecido en el Artículo 3° de la Ley Marco, su carta VPRG 0158/10 por medio de la cual Oxy Argentina manifestó su interés en acceder a prórrogas para las Áreas de Concesión según lo establecido en el Artículo 35 de la Ley Nacional N° 17.319 (la **"Solicitud de Prórroga"**).

QUE el Instituto de Energía confirmó que (i) la Solicitud de Prórroga presentada por Oxy Argentina cumple con las prescripciones consignadas en el Anexo I de la Ley Marco conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Marco, y que (ii) las Áreas de Concesión poseían reservas comprobadas al 31 de diciembre de 2008 conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Marco.

QUE, en consonancia con sus metas de promover la responsabilidad social empresaria en las áreas en las que opera, Oxy Argentina pagará a un Fondo de Inversión en Infraestructura Social para atender a las necesidades de las distintas localidades de la Provincia, ciertas sumas establecidas en este Acuerdo que se destinarán a la construcción de obras para la educación, salud, deporte, cultura y equipamiento para propender al desarrollo armónico de las comunidades, al mejoramiento de la calidad de vida y propiciar la igualdad de oportunidades, todo ello conforme a los términos y condiciones previstos en este Acuerdo.

QUE lo expuesto en los considerandos precedentes, contribuye con el objetivo expresado por el Poder Ejecutivo Nacional de incrementar las reservas y la producción de hidrocarburos a nivel nacional.

QUE el presente Acuerdo se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 124 (párrafo segundo) de la Constitución Nacional, en los Artículos 11, 35, 95 y 98 de la Ley N° 17.319, en los artículos 2 y 6 de la Ley N° 26.197, en los Artículos 48, 49 y 52 de la Constitución de la Provincia, en el Artículo 1 de la Ley Provincial N° 2727, y en la Ley Marco.

EN VIRTUD DE LOS EXPUESTO, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Canon de Prórroga

- 1.1. En consideración a las prórrogas otorgadas conforme el Artículo 9.1. de este Acuerdo, y sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente (con la sola excepción del pago de la primera cuota del Canon de Prórroga que estará solamente condicionada al cumplimiento de lo previsto en el Artículo 12.1.), Oxy Argentina pagará a la Provincia en pesos argentinos, por única vez durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y sus prórrogas, la suma total equivalente a US\$ 100.000.000 (Dólares Estadounidenses Cien Millones) en concepto de canon de prórroga (el "Canon de Prórroga"). La primera cuota del Canon de Prórroga será el equivalente de US\$ 60.000.000 (Dólares Estadounidenses Sesenta Millones) y será exigible a partir de los 10 (diez) días hábiles del cumplimiento de la condición establecida en el Artículo 12.1 del presente. Sujeto al cumplimiento de la condición prevista en el Artículo 12.2 del presente, el monto remanente del Canon de Prórroga será cancelado por Oxy Argentina en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas equivalentes a US\$ 20.000.000 (Dólares Estadounidenses Veinte Millones), venciendo la primera de ellas dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir del 1 de diciembre de 2010, y la segunda cuota dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2011. Oxy Argentina depositará los fondos indicados en la cuenta bancaria de Rentas Generales de la Provincia.
- 1.2. El monto del Canon de Prórroga previsto en este Artículo 1 es superior al monto mínimo calculado conforme el procedimiento establecido en el Anexo II de la Ley Marco, el que toma en cuenta el incremento y evolución de producción y reservas probadas registrado en las Áreas de Concesión detallado en el Anexo III del presente.

2. Canon Extraordinario de Producción

2.1. En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina abonará mensualmente en pesos argentinos a la Provincia el siguiente porcentaje: (i) para las operaciones de comercialización en el mercado interno, el 3,0612% y (ii) para las operaciones de exportación, el 3%; en ambos casos, calculados sobre el Precio de Petróleo Crudo y del Precio de Gas Natural (conforme dichos términos se definen en esta cláusula) efectivamente percibidos por Oxy Argentina por las operaciones de comercialización de petróleo crudo y del gas natural producido en las Áreas de Concesión, con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 155/92, 435/04, 188/93 y 73/94 (el "Canon Extraordinario de Producción").

El pago del Canon Extraordinario de Producción comenzará a devengarse a partir del mes siguiente al cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 de este Acuerdo, y los vencimientos operarán el día 15 del mes siguiente al mes en que Oxy Argentina reciba el producido de las ventas relevantes, o el día hábil siguiente si éste fuera un día feriado o inhábil. Cualquier ajuste necesario a un pago de Canon Extraordinario de Producción, si lo hubiera, se efectuará el día 15 del mes subsiguiente al mes en que Oxy Argentina reciba efectivamente un ajuste sobre el producido de las ventas relevantes. En caso de que se produzcan saldos a favor de Oxy Argentina en concepto de Canon Extraordinario de Producción, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras.

Definiciones

Precio de Petróleo Crudo. El pago del Canon Extraordinario de Producción será calculado sobre el precio promedio ponderado de todas las ventas de petróleo crudo efectuadas por Oxy Argentina en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (neto de los derechos de exportación y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro tributo, arancel, derecho, y/o retención que los modifiquen o reemplacen y/o se adicionen a ellos en el futuro) efectivamente percibido por Oxy Argentina en sus operaciones de comercialización con terceros (excluyendo también el impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que lo sustituya o complemente).

Precio de Gas Natural. El pago del Canon Extraordinario de Producción será calculado sobre el precio promedio ponderado de todas las ventas de gas natural efectuadas por Oxy Argentina en cada mes calendario en el mercado interno y/o externo (neto de los derechos de exportación y del impuesto a los ingresos brutos y/o cualquier otro tributo, arancel, derecho, y/o retención que los modifiquen o reemplacen en el futuro) efectivamente percibido por Oxy Argentina en sus operaciones de comercialización con terceros (excluyendo también el impuesto al valor agregado y cualquier otro tributo que lo sustituya o complemente).

Producción de Petróleo Crudo y Gas Natural: El cálculo de los pagos de Canon Extraordinario de Producción se efectuará sobre la producción computable del petróleo crudo y gas natural producido en cada una de las Áreas de Concesión conforme a, y con las deducciones contempladas por, la Ley N° 17.319, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1671/69, la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 188/1993, y las normas complementarias y reglamentarias vigentes a la fecha de este Acuerdo.

2.2. Las obligaciones de Oxy Argentina conforme a este Artículo 2 están sujetas a la condición de que las regalías hidrocarburíferas previstas actualmente en la Ley N° 17.319 y otros tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos no se incrementen, ya sea en forma directa, mediante la modificación de las normativas vigentes aplicables a la fecha de este Acuerdo de rango nacional, provincial o municipal; o indirecta, mediante la aplicación de nuevas metodologías de cálculo de regalías emergentes de reinterpretaciones de las normas aplicables vigentes al día de la fecha de este Acuerdo o por otras causales. En caso de incremento de la tasa efectiva de regalías hidrocarburíferas actualmente contempladas en la Ley N° 17.319 o de otros tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos, ya sea en forma directa o indirecta, el

porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento, o se tomarán otras medidas con el mismo efecto económico.

3. Canon Mensual por Renta Extraordinaria

3.1. Renta Extraordinaria. En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina reconocerá en favor de la Provincia un pago, adicional al Canon Extraordinario de Producción previsto en el Artículo 2 del exclusivamente cuando se generan excepcionalmente favorables para las explotaciones hidrocarburíferas verifiquen condiciones de renta extraordinaria cuando se comercialización de petróleo crudo y/o gas natural, según corresponda, en virtud de la disminución efectiva de los derechos de exportación aplicables o del incremento del precio efectivamente obtenido por Oxy Argentina por la comercialización de petróleo crudo y/o gas natural, según corresponda (la "Renta Extraordinaria"), todo de acuerdo con los lineamientos que se establecen en este Artículo 3. Todos los pagos a ser efectuados en concepto de Renta Extraordinaria conforme a este Artículo 3 serán referidos como los "Pagos del Canon Mensual por Renta Extraordinaria" y sólo se devengarán durante el período en que se verifiquen las indicadas condiciones de Renta Extraordinaria en la comercialización de petróleo crudo y/o gas natural, según corresponde. A los efectos de este Artículo 3, se utilizarán las definiciones previstas en el Artículo 2 de este Acuerdo.

3.2. Calculo de los Pagos del Canon Mensual por Renta Extraordinaria

- Petróleo Crudo. Oxy Argentina efectuará a la Provincia un Pago del Canon Mensual por Renta Extraordinaria para el petróleo crudo cuando el Precio de Petróleo Crudo efectivamente obtenido por Oxy Argentina por la comercialización de petróleo crudo de las Áreas de Concesión, luego de descontar el importe de los derechos de exportación o cualquier tributo que lo modifique, sustituya o complemente en el futuro, alcance o supere US\$ 70/bbl (el "Valor de Referencia de Petróleo Crudo"). Se calculará el monto del Pago del Canon Mensual de Renta Extraordinaria para el petróleo crudo en cualquier mes como el monto equivalente al 20% de la diferencia entre el valor del Precio de Petróleo Crudo efectivamente percibido por Oxy Argentina y el Valor de Referencia de Petróleo Crudo, habiéndose descontado del valor del Precio de Petróleo Crudo efectivamente percibido por Oxy Argentina neto de los derechos de exportación, y con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 155/92 y 435/04.
- (b). Gas Natural. Oxy Argentina efectuará a la Provincia un Pago del Canon Mensual de Renta Extraordinaria para el gas natural cuando el Precio de Gas Natural efectivamente obtenido por Oxy Argentina por la comercialización de gas natural de las Áreas de Concesión, luego de descontar el importe de los derechos de exportación o cualquier tributo que lo modifique, sustituya o complemente y/o se adicionen a ellos en el futuro, alcance o supere US\$ 7/MMBTU (el "Valor de Referencia de Gas Natural"). Se calculará el monto del Pago del

Canon Mensual de Renta Extraordinaria para el gas natural como el 20% de la diferencia entre el valor del Precio de Gas Natural efectivamente percibido por Oxy Argentina y el Valor de Referencia de Gas Natural, habiéndose descontado del valor del gas natural efectivamente percibido por la concesionaria los derechos de exportación, y con las deducciones previstas en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación 188/93 y 73/94.

3.3 Pagos

- a) Los Pagos del Canon Mensual por Renta Extraordinaria se efectuarán en pesos argentinos y se devengarán exclusivamente en aguel mes calendario en que el Precio del Petróleo Crudo y/o el Precio de Gas Natural de todas las ventas de petróleo crudo y/o gas natural producido en las Áreas de Concesión, realizadas por Oxy Argentina en dicho mes, cumpla las condiciones indicadas en este Artículo 3. El Pago del Canon Mensual por Renta Extraordinaria será exigible el día 15 del mes inmediatamente siguiente al mes en que Oxy Argentina reciba el producido de las ventas relevantes. Cualquier ajuste necesario a un Pago del Canon Mensual por Renta Extraordinaria, si lo hubiere, se efectuará el día 15 del mes subsiguiente al mes en que Oxy Argentina reciba efectivamente un ajuste sobre el producido de las ventas relevantes. Si el día 15 del mes es un día feriado o inhábil, entonces el pago correspondiente se efectuará el día hábil siguiente. En caso de que se produzcan saldos a favor de Oxy Argentina en concepto de Renta Extraordinaria, los mismos serán descontados de las liquidaciones futuras de regalías hidrocarburíferas y/o Pagos del Canon Mensual por Renta Extraordinaria.
- b) Las obligaciones de Oxy Argentina bajo este Artículo 3 están sujetas a condición de que las regalías hidrocarburíferas previstas actualmente en la Ley N° 17.319 y otros tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos no se incrementen, ya sea en forma directa, mediante la modificación de las normativas vigentes aplicables a la fecha de suscripción de este Acuerdo de rango nacional, provincial o municipal; o indirecta, mediante la aplicación de nuevas metodologías de cálculo de regalías emergentes de reinterpretaciones de las normas aplicables vigentes a la fecha de suscripción de este Acuerdo o por otras causales. En caso de incremento de la tasa efectiva de regalías hidrocarburíferas actualmente contempladas en la Ley N° 17.319 o de otros tributos federales, provinciales o municipales que graven la renta y los ingresos, ya sea en forma directa o indirecta, el porcentaje contemplado en el presente será reducido y/o eliminado en proporción a ese incremento y/o Valor de Referencia correspondiente será incrementado en proporción a ese incremento.
- c) Cualquier incremento en el Precio de Petróleo Crudo y en el Precio de Gas Natural o disminución de los derechos de exportación aplicables que sea consecuencia de un crédito fiscal u otro tipo de compensación de similar naturaleza a favor de Oxy Argentina sólo será aplicable a los efectos del cálculo de la Renta Extraordinaria en la medida que el beneficio resultante del crédito fiscal u otro tipo de compensación de similar naturaleza sea efectivamente percibido y/o utilizado por Oxy Argentina para compensar contra los derechos de exportación u otros impuestos aplicables.

4. Compromiso de Inversión

4.1. Inversiones en el Desarrollo de las Áreas de Concesión

- (a) En consideración a las prórrogas otorgadas conforme el Artículo 9.1. de este Acuerdo y sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina se compromete a invertir un monto mínimo de US\$ 1.931.000.000 (Dólares Estadounidenses Un Mil Novecientos Treinta y Un Millones) en las Áreas de Concesión en su conjunto, entre los años 2010 y 2027, discriminados de la siguiente forma: (i) US\$ 1.131.000.000 (Dólares Estadounidenses Un Mil Ciento Treinta y Un Millones) hasta el 31 de diciembre de 2016; y (ii) US\$ 800.000.000 (Dólares Estadounidenses Ochocientos Millones) hasta el 31 de diciembre de 2027. Estas inversiones se efectuarán considerando las pautas y el programa y cronograma de inversiones correspondientes en el Anexo II del presente Acuerdo.
- (b) Las inversiones contempladas en el Artículo 4.1. (a) no incluyen las inversiones de exploración complementaria contempladas en el Artículo 4.2, los gastos operativos contemplados en el Artículo 4.3, o los fondos con destino a la remediación de los pasivos ambientales.
- (c) En el caso en que Oxy Argentina realice inversiones que excedan el monto mínimo de inversión especificado en el numeral (i) del Artículo 4.1 (a), antes del 31 de diciembre de 2016, en función de su programa de inversiones, conforme a lo establecido en el Anexo II, esas inversiones adicionales serán descontadas en forma automática del monto mínimo de inversión especificado para el periodo establecido en el numeral (ii) del Artículo 4.1. (a), siempre sujeto al control del Instituto de Energía.
- (d) El 31 de diciembre de 2027, deberá estar efectivizada la totalidad del monto de inversión especificado en este Artículo 4.1. de este Acuerdo.

4.2. Inversiones en Exploración Complementaria

- (a) En consideración a las prórrogas otorgadas conforme el Artículo 9.1. de este Acuerdo y sujeto a al cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina se compromete, comenzando en el año 2011, a invertir en exploración complementaria en las Áreas de Concesión un monto mínimo anual determinado conforme con y sujeto a los lineamientos que se establecen en este Artículo 4.2 (el "Compromiso Anual de Exploración").
- (b) El Compromiso Anual de Exploración mínimo para cada año será la suma que resulte de multiplicar un coeficiente de "k" por una "Unidad de Trabajo" equivalente a US\$ 5.000 (Cinco Mil Dólares Estadounidenses) por km2 de superficie remanente que exista en las Áreas de Concesión el 31 de diciembre del respectivo año anterior. En función de las características de las Áreas de Concesión y la gestión de Oxy Argentina de dichas áreas, incluyendo las inversiones en exploración previamente realizadas, se establece un coeficiente "k" de 0.1. El valor de una Unidad de Trabajo equivalente a US\$ 5.000 (Cinco Mil Dólares Estadounidenses) podrá ser actualizado una vez

- por año calendario por el Instituto de Energía en función de la variación del precio del petróleo crudo en el mercado interno. Cualquier ajuste deberá ser debidamente fundado y aplicable de forma general a todas las concesiones en la Provincia.
- (c) Oxy Argentina podrá anticipar o postergar las inversiones contempladas en el Compromiso Anual de Exploración hasta alcanzar períodos de cinco (5) años. Cuando su decisión sea la de postergar la concreción de las inversiones, Oxy Argentina deberá presentar ante el Instituto de Energía un plan de trabajo que lo justifique y deberá dar garantía de su realización a través de un seguro de caución contratado al efecto, por igual monto al de las Unidades de Trabajo totales comprendidas en el Plan presentado, cuya póliza quedará en poder del Instituto de Energía y será ejecutada en caso de incumplimiento. El Instituto de Energía devolverá el seguro de caución a Oxy Argentina dentro de los diez (10) días hábiles de la finalización y constatación del plan de trabajo por parte del Instituto de Energía
- (d) En base al Compromiso Anual de Exploración determinado conforme a este Artículo 4.2, Oxy Argentina elaborará un programa de exploración complementaria en las Areas de Concesión para cada año. Serán reconocidos como trabajos de exploración complementaria, aquellos trabajos geológicos, geofísicos, pozos exploratorios y todo otro nuevo trabajo que se realice, excluyendo reinterpretaciones, los que valorizarán de acuerdo al Anexo IV (Tabla de Equivalencias en Unidades de Trabajo) del presente. Los trabajos serán presentados ante el Instituto de Energía para su aprobación. Todo plan de trabajo que se presente deberá contemplar (i) el pago al Instituto de Energía de un monto equivalente a una Unidad de Trabajo mensual, por el tiempo comprendido entre el inicio y la finalización de los mismos, dedicado a solventar los gastos de inspección y contralor, y (ii) indicar las personas que, por parte de la empresa, conformarán con personal del Instituto de Energía, el grupo de trabajo dedicado a interactuar en las tareas de inspección y contralor del plan de trabajo.
- (e) En caso que Oxy Argentina no cumpla con lo establecido en el presente Artículo 4.2. en relación con la inversión en exploración complementaria, la Provincia intimará por medio fehaciente a Oxy Argentina para que subsane dicho incumplimiento; pero no se considerará que se verifica un incumplimiento bajo este Artículo 4.2. cuando exista una controversia de buena fe entre las partes, incluyendo sin limitación cualquier controversia sometida a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en este Acuerdo respecto de las causales previstas en el Artículo 17.2, ni en el supuesto que se verificasen las situaciones previstas en los Artículos 11 y 15. Sujeto a lo que se establece en esta cláusula, una vez verificado el incumplimiento no subsanado y documentado, y respetando el derecho de debido proceso de Oxy Argentina, mediante informe escrito suscripto por el Presidente del Instituto de Energía, el Poder Ejecutivo dispondrá la reversión de la superficie remanente de las Áreas de Concesión a la Provincia.

4.3. Gastos Operativos

- (a) Los gastos operativos previstos por Oxy Argentina entre los años 2010 y 2027 se estiman, como mínimo, en US\$ 916.000.000 (Dólares Estadounidenses Novecientos Dieciséis Millones) en su conjunto, discriminados de la siguiente forma: (i) US\$ 458.000.000 (Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones) hasta el 31 de diciembre de 2016; y (ii) US\$ 458.000.000 (Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones) hasta el 31 de diciembre de 2027.
- (b) En el caso en que Oxy Argentina efectúe gastos operativos que excedan el monto mínimo previsto en el numeral (i) del Artículo 4.3 (a), antes del 31 de diciembre de 2016, conforme a lo establecido en el Anexo II, esos gastos operativos adicionales serán descontadas en forma automática del monto mínimo previsto para el periodo establecido en el numeral (ii) del Artículo 4.3 (a).

4.4. Auditoría y Control

- Las inversiones y gastos operativos detalladas en el Artículo 4 de este (a) Acuerdo quedan sujetas a la auditoria y contralor del Instituto de Energía aplicando las normas y procedimientos que se indican en las Resoluciones Nº 319/93 Y Nº 2057/05 de la Secretaria de Energía de la Nación. A partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina abonará al Instituto de Energía dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes relevante el monto equivalente a una Unidad de Trabajo en relación con el control y seguimiento de la evolución del programa de inversión por el Instituto de Energía. El primer pago se efectuará con respecto al primer mes entero después del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2. Oxy Argentina depositará los fondos indicados en la cuenta del Instituto de Energía, oportunamente designado a Oxy Argentina por escrito.
- (b) Oxy Argentina y el Instituto de Energía conformarán un grupo de trabajo permanente entre el personal de operaciones de Oxy Argentina y el Instituto de Energía, el cual tendrá periódicamente reuniones de trabajo y visitas de campo conjuntas.

5. Responsabilidad Social Empresarial

5.1. Compromiso de Inversión en Infraestructura Social

En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 (a) de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente (con la sola excepción del pago de la primera cuota del pago al Fondo de Inversión en Infraestructura Social, que estará solamente condicionada al cumplimiento de lo previsto en el Artículo 12.1.), Oxy Argentina pagará a la Provincia en pesos argentinos, por única vez durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y sus prórrogas, la suma total equivalente a US\$ 30.000.000 (Dólares Estadounidenses Treinta Millones) para atender

las necesidades comunitarias de las distintas localidades de la Provincia (el "Aporte de Responsabilidad Social"). La primera cuota del Aporte de Responsabilidad Social será el equivalente de US\$ 18.000.000 (Dólares Estadounidenses Dieciocho Millones) v será exigible a partir de los 10 (diez) días hábiles del cumplimiento de la condición establecida en el Artículo 12.1 del presente. Sujeto al cumplimiento de la condición prevista en el Artículo 12.2 del presente, el monto remanente del Aporte de Responsabilidad Social será cancelado por Oxy Argentina en 2 (dos) cuotas iguales y consecutivas equivalentes a US\$ 6.000.000 (Dólares Estadounidenses Seis Millones), venciendo la primera de ellas dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir del 1 de diciembre de 2010, y la segunda cuota dentro de los 3 (tres) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2011. Oxy Argentina depositará los fondos indicados en la cuenta bancaria ad-hoc de la Provincia designada por escrito a Oxy Argentina.

- (b) La Provincia destinará los fondos recibidos en concepto del Aporte de Responsabilidad Social a los Municipios para obras de infraestructura social que incluirán proyectos relativos a la construcción de obras para la educación, salud, deporte, cultura y equipamiento para propender al desarrollo armónico de las comunidades, al mejoramiento de la calidad de vida, y propiciar la igualdad de oportunidades.
- Compromiso de Participar en Espacios Interactivos Regionales de 5.2. Capacitación. En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina se compromete a participar en los espacios interactivos que pudiere generar el gobierno provincial, para el diseño y la implementación de programas regionalizados de capacitación en oficios y competencias, y para el diseño curricular e implementación de programas de capacitación y especializaciones, de carácter presencial, semipresencial o virtual, atinentes a los requerimientos de la industria petrolera. A los efectos de financiar dichos programas de capacitación, y en satisfacción completo de cualquier obligación de hacer aportes en conexión con el compromiso contemplado por este Artículo 5.2, Oxy Argentina efectuará a la Provincia, hasta el año 2027 inclusive, un pago anual equivalente a la suma de US\$ 200.000 (Dólares Estadounidenses Doscientos Mil) para constituir un Fondo de Capacitación. El monto anual del pago en concepto de Fondo de Capacitación ha sido calculado como el dos por mil (.002) del valor del Canon de Prórroga y será depositado dentro de los plazos previstos en el Artículo 6.1 (b) en una cuenta especial informada por escrito por el Instituto de Energía a Oxy Argentina.
- 5.3. Compromiso de Participar en Espacios Interactivos Relacionados a una Reconversión Productiva en la Región. En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina se compromete a colaborar activamente, en el marco de mesas de concertación o de otros espacios de participación generados por el gobierno provincial o los

gobiernos municipales, en el diseño de proyectos de inversión públicoprivado que generen ventajas competitivas y configuren, con tiempos de anticipación estratégicos, una reconversión productiva en la región con la finalidad de crear nuevas fuentes de trabajo perdurable, evitar conflictos socioeconómicos, contrarrestar el despoblamiento y capitalizar las potencialidades y ventajas comparativas de la región.

6. Compromiso de Fortalecimiento Institucional; Cargos Municipales

6.1. Compromiso de Fortalecimiento Institucional

- (a) En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina efectuará a la Provincia, hasta el año 2027 inclusive, un pago anual equivalente a la suma de US\$ 200.000 (Dólares Estadounidenses Doscientos Mil) en concepto de un Fondo para el Fortalecimiento Institucional (FFI) con el propósito de la compra de equipamiento, capacitación y entrenamiento del personal, logística y gastos operativos del Instituto de Energía, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y la Subsecretaría de Medioambiente. El monto anual del pago en concepto de Fondo para el Fortalecimiento Institucional ha sido calculado como el dos por mil (.002) del valor del Canon de Prórroga.
- (b) El pago anual en concepto de Fondo para el Fortalecimiento Institucional será discriminado de la siguiente manera: (i) un monto equivalente a US\$ 100.000 (Dólares Estadounidenses Cien Mil) al Instituto de Energía, (ii) un monto equivalente a US\$ 40.000 (Dólares Estadounidenses Cuarenta Mil) a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, y (ii) un monto equivalente a US\$ 60.000 (Dólares Estadounidenses Sesenta Mil) a la Subsecretaria de Medioambiente. El primer pago se efectuará dentro de los 30 (treinta) días del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 del presente. Los pagos subsiguientes se efectuarán dentro de los 30 (treinta) días del inicio del año calendario correspondiente. Oxy Argentina depositará los fondos indicados en sendas cuentas especiales de la Provincia. El Estado Provincial acreditará la aplicación de los fondos estipulados en esta cláusula.
- 6.2. Canon por Servidumbre. En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina abonará, en forma anual, a la Provincia, Municipios o Comisiones de Fomento de la Provincia, según corresponda, un pago con respecto a los pozos de producción petrolera en actividad, gasoductos, oleoductos, acueductos, baterías, caminos, líneas de conducción, ocupación de espacio aéreo y plantas que se encuentren en jurisdicción del Estado Provincial o dentro de los limites de los respectivos ejidos urbanos, según corresponda (el "Canon por Servidumbre"). Los montos correspondientes al Canon por Servidumbre serán fijados por Ley, ordenanzas o resoluciones que se determinan en el régimen tarifario para cada ejercicio fiscal de forma razonable, tomando como referencia los

valores fijados por la Secretaría de Energía de la Nación de forma general para las indemnizaciones en concepto de servidumbres para la industria petrolera para la zona en que se encuentren las Áreas de Concesión. Para el propósito de este Artículo 6.2, sólo se considerarán que facilidades estén en la jurisdicción del Estado Provincial en la medida que dichas facilidades están ubicadas en terrenos públicos de los cual la Provincia es titular.

6.3. Tasas Municipales. En consideración a las prórrogas otorgadas conforme al Artículo 9.1 de este Acuerdo y a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1. Y 12.2. del presente y durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y de sus prórrogas, Oxy Argentina abonará a cada Municipio o Comisión de Fomento de la Provincia las tasas correspondientes a los servicios que los Municipios o Comisiones de Fomento le presten dentro de los límites de sus respectivos ejidos urbanos. Las prestaciones que brinden los Municipios y Comisiones de Fomento, según corresponda, y los montos de las tasas respectivas serán fijados por cada Municipalidad o Comisión de Fomento con carácter general de forma razonable a fin de solventar los costos reales de la prestación del servicio.

7. Contratistas Locales

- 7.1. Con el objetivo de generar fuentes de trabajo perdurables, Oxy Argentina se compromete a implementar políticas empresariales que fomenten la creación, fortalecimiento y consolidación de empresas y cooperativas locales proveedoras de bienes, obras y servicios para la industria petrolera, mediante la implementación de programas de capacitación y tendiendo a generar condiciones operativas, financieras, plazos de contratación o mecanismos de otra naturaleza que permitan priorizar la contratación de empresas y proveedores locales propiciando de esta manera la utilización de los puertos santacruceños en la importación de equipos e insumos para la industria petrolera, como asimismo en obras operacionales portuarias y de transporte marítimo, en condiciones equivalentes de capacidad, responsabilidad, calidad y precio. El Instituto de Energía establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Prestadores de Servicios Petroleros (el "Registro"). En la elaboración del Registro, el Instituto de Energía considerará factores tales como el tipo de servicio y la capacidad técnica de los proveedores, el mantenimiento de alternativas suficientes para resguardar la competencia y eficiencia del servicio, la disponibilidad de equipo y otros factores similares que sean necesarios o recomendables en conexión con un sector de servicio para la industria petrolera eficiente y sustentable.
- 7.2. Para ello Oxy Argentina establecerá procesos tendientes a incrementar su red de proveedores locales y regionales, sobre la base de contratos de mediano y largo plazo a efectos de contribuir a la sustentabilidad de la actividad en la región, los cuales serán informados a la Provincia. Ambas partes acuerdan que, a solicitud de cualquiera de ellas, se reunirán para analizar la evolución de los niveles de contratación local y regional, las dificultades u obstáculos que se encuentren y los cambios o acciones a desarrollar para el logro de tal objetivo. A los efectos previstos en este Artículo, y dentro del espíritu de lo definido en el Artículo 1 de la Ley Provincial N° 2738, se considerará como proveedores locales a aquellas empresas que cumplan con las condiciones y requisitos previstos en el

Artículo 2 de la citada Ley Provincial.

- 7.3. Oxy Argentina se obliga a que, a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 de este Acuerdo, un promedio del 70% (setenta por ciento) como mínimo del personal que Oxy Argentina contrate en forma directa en el futuro para trabajar en sus operaciones en la Provincia durante la vigencia de este Acuerdo sea residente con una antigüedad minima de dos (2) años en la Provincia al momento de incorporarlo a su nómina, salvo que ello no resulte posible por no existir postulantes locales que tengan iguales o similares calificaciones o antecedentes a los requeridos para un determinado puesto de trabajo.
- 7.4. Oxy Argentina propiciará que sus contratistas se ajusten con el 70% (setenta por ciento) del personal santacruceño conforme a lo establecido en la Ley Marco en sus contratos existentes. Dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados a partir del cumplimiento de las condiciones previstas en los Articulo 12.1 y 12.2 de este Acuerdo, Oxy Argentina se obliga a exigir en los contratos futuros que celebre con sus contratistas de obras y servicios en las Áreas de Concesión, el requisito de que estos contratistas alcancen un porcentaje de, por lo menos, un promedio anual del 70% (setenta por ciento) de mano de obra local en el personal que empleen para dichas obras o servicios con una residencia minima de dos (2) años en la Provincia. Para el cálculo de este porcentaje, deberá considerarse el total del personal que el contratista emplee para trabajar en dichas obras y servicios, medido al final del año calendario inmediatamente anterior a la fecha en que se efectúe el cálculo y/o dentro del plazo de ejecución de las obras y servicios, siempre que el plazo de ejecución correspondiente sea menor a un año. No obstante ello, para el caso en que la contratación de mano de obra local no resultase factible por la falta de disponibilidad de personal local o residente con calificación o competencia para atender los requerimientos contractuales, y/o que, por razones relacionadas a las características del proyecto, cuestiones de índole técnica, falta de calificaciones necesarias para las tareas, disponibilidad, costos, o cronograma de obra, resultase impracticable, Oxy Argentina quedará liberada de esta obligación en la proporción correspondiente. La demora o incumplimiento por parte de sus contratistas en relación con lo establecido en este Artículo 7.4 no será considerada en caso alguno como incumplimiento de las obligaciones asumidas por Oxy Argentina conforme a este Acuerdo.

Si la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia comprueba en forma fehaciente que uno de estos contratistas no cumple con lo establecido en este Artículo 7.4 con relación a las obras o servicios generales contratados por Oxy Argentina, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia notificará por escrito a Oxy Argentina de esta situación. En tal caso, Oxy Argentina tendrá la obligación de intimar a dicho contratista para que, dentro de un plazo de 30 (treinta) días de recibida esta intimación, presente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia sus fundamentaciones debidamente documentadas en relación con el cumplimiento de este Artículo 7.4, una vez que el contratista obtenga por escrito la conformidad de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia con relación al cumplimiento de la obligación prevista en este Artículo 7.4, el contratista deberá presentar la misma a Oxy Argentina. En caso que el contratista no entregue a Oxy Argentina comprobante de la conformidad de la Secretaría de Trabajo y

Seguridad Social de la Provincia dentro de tal plazo, Oxy Argentina estará obligada a rescindir el contrato correspondiente que la vincule con ese contratista. Si la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social comprueba en forma fehaciente el incumplimiento de lo establecido en este Artículo 7.4 por parte del mismo contratista con relación al mismo contrato, en una segunda oportunidad durante el mismo año calendario, Oxy Argentina deberá rescindir sin más trámite el contrato correspondiente que lo vincula con dicho contratista.

8. Compromiso Operacional

- 8.1. Oxy Argentina realizará sus operaciones conforme a la totalidad de las leyes aplicables provinciales y nacionales, actuando de manera responsable en lo que respecta al desarrollo sustentable y la protección y conservación del medio ambiente, y este Acuerdo no liberará a Oxy Argentina de su plena sujeción a las Ley N° 25.675, General del Ambiente; Ley N° 25.841 de adhesión al Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del MERCOSUR, que adhiere a la Convención Internacional de Río de Janeiro de Medio Ambiente; Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos; Ley N° 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales; Ley N° 25.670 de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCBs; Ley N° 25.688 de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas; Ley Provincial N° 1451 de Aguas; Ley Provincial N° 2472 de Protección del Patrimonio Cultural; Ley Provincial N° 2567, Residuos Peligrosos y Decreto N° 3316/04 incorporando el Anexo X del Decreto N° 712/2002 de Reglamentación de la Ley Provincial N° 2567, estableciendo el Régimen de Residuos Petroleros; y Ley Provincial N° 2658, de Evaluación de Impacto Ambiental. El Estado Provincial no subroga ni reemplaza de ninguna forma y en ninguna situación las obligaciones, deberes, compromisos o responsabilidades que tiene o asume Oxy Argentina en virtud de las normas citadas o que pudieren asumir en este Acuerdo.
- **8.2.** Oxy Argentina reconoce que está sujeto a, y que tiene que respetar en la totalidad en las actividades de exploración y explotación, de manera directa o indirectamente a través de sus contratistas, todas y cada una de las normativas vigente no consignadas en el Artículo 8.1 y todas y cada una de las leyes, decretos y resoluciones aplicables de rango nacional, provincial o municipal que regulen las actividades de exploración y explotación de hidrocarburíferas y de la protección del medio ambiente.

9. Prorroga de las Áreas de Concesión

9.1. Por medio del presente, el Poder Ejecutivo Provincial otorga a partir de la fecha de vencimiento del período original de 25 (veinticinco) años de cada concesión, la prórroga de 10 (diez) años prevista en el artículo 35 de la Ley N° 17.319 respecto del plazo de la concesión de las Áreas de Concesión, cuyos antecedentes, medidas, linderos y coordenadas Gauss Krüger se indican en el Anexo I del presente Acuerdo. El Anexo I de este Acuerdo indica también la fecha de vencimiento del período original de 25 (veinticinco) años de cada una de las concesiones y el vencimiento de la prórroga de 10 (años) concedida por el presente Acuerdo para cada Área de Concesión.

- 9.2. Considerando que el 4 de marzo de 2016 es la fecha promedio de vencimiento del período original de 25 (veinticinco) años de cada una de las concesiones relacionadas con las Áreas de Concesión, dentro de los 12 (doce) meses anteriores a dicha fecha, Oxy Argentina deberá certificar un volumen de reservas probadas de petróleo y gas (determinada hasta el fin de la vida útil de los vacimientos de las Áreas de Concesión conforme a las Normas Complementarias y Aclaratorias para Certificación de Reservas de la Resolución N° 324/2006 de la Secretaria de Energía de la Nación de fecha 10 de octubre de 2007) del total de las Áreas de Concesión equivalente a 4 (cuatro) veces el total de la producción de petróleo y gas de las Áreas de Concesión medida en el último año calendario previo a dicha certificación. Oxy Argentina deberá aplicar las definiciones establecidas por la Resolución N° 324/2006 de la Secretaria de Energía de la Nación y complementarias, así como los estándares internacionales generalmente aceptados. Si no se alcanza dicho volumen de reservas probadas, Oxy Argentina deberá revertir las Áreas de Concesión a la Provincia en las fechas de vencimiento de los períodos originales de 25 (veinticinco) años de las concesiones relacionadas con las Áreas de Concesión, salvo acuerdo en contrario con la Provincia.
- 9.3. La certificación de la relación entre el volumen de reservas y la producción prevista en el Artículo 9.2. será auditada por un auditor independiente, con antecedentes reconocidos a nivel nacional e internacional, designado de común acuerdo por el Instituto de Energía y Oxy Argentina, aplicando las definiciones establecidas por la Resolución N° 324/2006 de la Secretaria de Energía de la Nación, las Normas Complementarias y Aclaratorias para Certificación de Reservas de la Resolución N° 324/2006 de la Secretaria de Energía de la Nación, de fecha 10 de octubre de 2007 y los estándares internacionales generalmente aceptados. El auditor independiente deberá enviar a las partes por escrito sus conclusiones, fundamentando el cálculo relativo a la relación entre el volumen de reservas y la producción prevista en el Artículo 9.2, todo ello en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de su designación o de la recepción de la información adicional que solicite a Oxy Argentina en caso de presentar objeciones, conforme lo previsto en el Artículo 9.4. Oxy Argentina se hará cargo de los honorarios y gastos del auditor independiente. En caso que las partes no se pusieran de acuerdo sobre la designación del auditor independiente de reservas dentro de un plazo de 60 (sesenta) días, se designará el auditor independiente de reservas contemplado por este Artículo 9.3 aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 16 de este Acuerdo.
- 9.4. Si el auditor independiente objeta el cálculo entregado por Oxy Argentina, deberá notificar a Oxy Argentina las objeciones por escrito, pudiendo solicitar información adicional. El auditor independiente deberá incluir en esa notificación las razones que justifiquen sus objeciones en forma adecuadamente detallada. Oxy Argentina deberá entregar la información adicional requerida por el auditor independiente, dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido dicha solicitud, en la medida en que tal requerimiento sea pertinente y se refiera estrictamente a cuestiones relacionadas con la certificación. Si luego de proporcionada la información requerida, el auditor independiente continúa objetando la certificación entregada por Oxy Argentina, u omite entregar la certificación prevista en el Artículo 9.3 dentro de los 30 (treinta) días de haber recibido la información entregada por Oxy Argentina, entonces Oxy Argentina tendrá el derecho de solicitar una nueva

certificación por otro auditor internacional de reconocida experiencia en materia de reservas de petróleo y gas seleccionado de común acuerdo entre la Provincia y Oxy Argentina (el "Experto en Reservas"). El Experto en Reservas deberá considerar únicamente los puntos objetados por el primer auditor. Una vez finalizada la nueva certificación, deberá enviar a las partes por escrito sus conclusiones en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de su designación, fundamentando el cálculo relativo a la relación entre el volumen de reservas y la producción prevista en el Artículo 9.2. La decisión del Experto en Reservas será definitiva y obligatoria para Oxy Argentina y la Provincia. Oxy Argentina se hará cargo de los honorarios y gastos del Experto en Reservas.

- 9.5. Mientras esté pendiente la realización de la auditoría a que se refiere el Artículo 9.3 por parte del auditor independiente o la nueva certificación a que se refiere el Artículo 9.4 por parte del Experto en Reservas, Oxy Argentina continuará en el pleno ejercicio de sus derechos bajo las concesiones relacionadas con las Áreas de Concesión.
- Tomando en cuenta el incremento de producción y reservas registrado en 9.6. las Áreas de Concesión durante los últimos años, conforme se expone en el Anexo III del presente, y teniendo en cuenta el requerimiento de la explotación petrolera de contar con un horizonte de inversión adecuado, se establece que Oxy Argentina tendrá una opción para solicitar un acuerdo para continuar operando las Áreas de Concesión a partir del vencimiento del período de prórroga previsto en el Artículo 9.1, sujeto que no existe para la Provincia la obligación de conceder una prórroga adicional, ni la empresa adquiere un derecho para obtener dicha prórroga. En base a lo anterior y solo una vez finalizado el período original de 25 años correspondiente a las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión, Oxy Argentina podrá presentar ante al Instituto de Energía para su evaluación, una propuesta técnica y económica para continuar explotando las Áreas de Concesión. En caso de que la evaluación de la propuesta resultare positiva, y sujeto al cumplimiento por parte de Oxy Argentina de sus obligaciones contractuales hasta la fecha de la presentación de tal propuesta, la Provincia, o la entidad provincial que sea titular de las Áreas de Concesión, podrá acordar nuevos términos contractuales con Oxy Argentina para el otorgamiento de un nuevo período.

10. Derechos de Auditoría

10.1. Auditoría. La Provincia, en su carácter de propietaria originaria del recurso, se reserva el derecho de auditar, toda vez que considere necesario, el estado de las reservas de hidrocarburos de las Áreas de Concesión, a cuyos efectos requerirá la asistencia de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral u otro ente o auditor independiente que designe el Instituto de Energía. Los honorarios derivados de estas auditorías estarán a cargo de Oxy Argentina hasta una vez por año, siempre y cuando estén debidamente documentados y se ajusten a los estándares de costos, habituales para certificaciones de esta naturaleza.

- **10.2. Medición de Petróleo.** A los efectos de garantizar de manera fehaciente el contralor de la producción de petróleo, dentro de los seis (6) meses del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 de este Acuerdo, todo oleoducto que opere Oxy Argentina que transporte petróleo crudo en condición comercial producido en las Áreas de Concesión deberá contar con sistemas de telemedición en los puntos de entrega al sistema de transporte del concesionario de transporte. Oxy Argentina solicitará al concesionario de transporte que suministre la señal de telemedición a las oficinas del Instituto de Energía y en los lugares que este disponga de forma razonable. Los aparatos de medición deberán contar con la aprobación del Instituto, los que no serán rechazados en la medida que cumplan con los estándares técnicos de la industria y deberán calibrarse al menos una vez por año conforme a las prácticas de la industria generalmente aceptadas ante organismos de la calidad del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI). Oxy Argentina remitirá en forma mensual al Instituto de Energía un informe escrito con respecto de todas sus concesiones de transporte por oleoducto, los volúmenes ingresados a los puntos de entrega, a las terminales correspondientes, y todo otro informe que el Instituto de Energía le requiera de forma razonable.
- 10.3. Medición de Gas. A los efectos de garantizar de manera fehaciente el contralor de la producción de gas, dentro de los seis (6) meses del cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1 y 12.2 de este Acuerdo, Oxy Argentina solicitará al licenciatario de transporte, Transportadora de Gas del Sur, que suministre la señal de telemedición de los Puntos de Medición Fiscal ("PMF") en los cuales ingresa el gas para la venta de las Áreas de Concesión. Esta señal deberá estar en línea con las oficinas del Instituto de Energía y en los lugares donde este disponga de forma razonable. Mensualmente, Oxy Argentina remitirá en forma mensual al Instituto de Energía un resumen escrito de todos los PMF que se encuentren dentro de las Áreas de Concesión, informando el poder calorífico, los volúmenes de gas estándar y los volúmenes corregidos a nueve mil trescientos (9.300) Kcal./m3.

11. Presupuestos

- 11.1. Si como consecuencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, Oxy Argentina se encontrara impedida de llevar a cabo sus operaciones en forma regular en las Áreas de Concesión, durante un periodo superior a 30 (treinta) días, o se viera impedida de cumplir con sus obligaciones bajo este Acuerdo, el plazo para cumplir con las obligaciones asumidas por Oxy Argentina en este Acuerdo se extenderá en la misma medida.
- 11.2. Las obligaciones asumidas por Oxy Argentina en el presente Acuerdo, están sujetas a los presupuestos indicados a continuación en este Artículo 11.2. Ante la falta de verificación de uno o más de estos presupuestos y en tanto se encuentren pendientes de ejecución las obligaciones indicadas, Oxy Argentina requerirá la intervención de la Provincia para eliminar aquellas circunstancias que sean atribuibles a la Provincia y su colaboración para eliminar o atenuar aquellas que resulten ajenas a las partes. En caso que los efectos negativos no puedan subsanarse en un tiempo razonable, la Provincia procederá, según corresponda, a prorrogar los plazos para el cumplimiento de las obligaciones de Oxy Argentina, y/o a implementar los demás remedios mitigantes que las partes puedan acordar.

En la medida que Oxy Argentina se encuentre imposibilitada de efectuar la totalidad o parte de las inversiones programadas y/o contempladas en este Acuerdo como consecuencia de la falta del mantenimiento de los presupuestos indicados a continuación, se eximirá a Oxy Argentina de dichas obligaciones.

- (a) Que a partir del año 2010, y medidos a moneda constante de 2009, el Precio de Petróleo Crudo neto en boca de pozo efectivamente percibido por Oxy Argentina en la Provincia, medido en dólares por barril, no sea inferior al precio promedio percibido por Oxy Argentina en la Provincia durante el año 2009.
- (b) Que no se establezcan restricciones a las exportaciones de hidrocarburos que excedan lo previsto en el artículo 6 de la Ley N° 17.319 y en el artículo 1 del Decreto N° 2703/02.
- (c) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del presente Acuerdo, no se incremente directa o indirectamente la tasa efectiva de las regalías establecidas en la Ley N° 17.319 y se cumpla con lo dispuesto en el artículo 56 inciso a) de la misma Ley respecto de los tributos provinciales y municipales o cualquier cargo similar que los substituya en el futuro.
- **11.3.** En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Provincia por medio del presente Acuerdo, Oxy Argentina tendrá derecho a exigir el cumplimiento del Acuerdo y/o el resarcimiento por todos los daños y perjuicios que ello le cause.
- 11.4. Oxy Argentina tendrá el uso y goce pacífico sobre las Áreas de Concesión durante la vigencia de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión y sus prórrogas, y la Provincia tomará las acciones que sean necesarias para mantener los derechos de Oxy Argentina en este Acuerdo, incluyendo los derechos sobre las Áreas de Concesión durante su plazo original y las prórrogas concedidas por medio del presente.

12. Condiciones

Los compromisos asumidos por Oxy Argentina en el presente Acuerdo, están sujetos a las condiciones previstas en este Artículo 12:

- **12.1.** Aprobación de este Acuerdo y de las prórrogas otorgadas por medio del presente, por decreto del Poder Ejecutivo Provincial y por Ley sancionada por la Legislatura Provincial y promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial.
- **12.2.** Protocolización prevista en el Artículo 55 de la Ley N° 17.319 a nombre de Oxy Argentina, de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión que se describen en el Anexo 1 del presente Acuerdo, incluyendo la prórroga de 10 (diez) años del plazo original de cada concesión.

13. Impuestos

Para el cálculo del impuesto de sellos, que deberá ser abonado por Oxy Argentina, se considera como base imponible la suma de US\$ 100.000.000 (Cien Millones de Dólares Estadounidenses) correspondiente al Canon de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Marco. No corresponderá a Oxy Argentina el pago de impuesto de sellos adicional

alguno por la celebración del Acuerdo, o para su protocolización, aclaración, ratificación, modificación o instrumentación o para los otros actos, instrumentos o pagos que fueran necesarios o conveniente emitir o realizar para su validez, cumplimiento o vigencia, conforme al alcance del Artículo 70 de la Ley de Sellos de la Provincia.

14. Cesión

Se deja expresa constancia que cualquier eventual cesión por Oxy Argentina de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión estará sujeta a la autorización previa de la Provincia en los términos del Artículo 72 de la Ley N° 17.319. No obstante lo expuesto, Oxy Argentina podrá ceder sus derechos y obligaciones emergentes de las concesiones respecto de las Áreas de Concesión a una entidad controlada por Oxy Argentina o que está controlada directa o indirectamente por Occidental Petroleum Corporation, mediante la previa notificación y autorización de la autoridad de aplicación respectiva, la que no podrá ser irrazonablemente denegada o demorada. Cualquier empresa no relacionada que pretenda concesionario como resultado de una cesión por Oxy Argentina de derechos y obligaciones emergentes de las concesiones respecto de las Areas de Concesión, de forma total o parcial, deberá declarar ante el Instituto de Energía que se encuentra en conocimiento del pasivo ambiental declarado y de las instalaciones inventariadas, así como de todos los trámites que de tales instrumentos se deriven, y cumplir conforme se ha descripto en el punto 4.9 del apartado 4) del inciso e) del Anexo 1 de la Ley Marco.

15. Legislación Aplicable

- 15.1. Las Áreas de Concesión continuarán sujetas a la Leyes N° 17.319 y 26.197 y a los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 1055/1989, 1212/1989 y 1589/1989 vigentes a la fecha de suscripción del presente, que integran el título de las respectivas concesiones. Excepto por las disposiciones expresamente previstas en este Acuerdo, incluyendo sus Anexos adjuntos al presente, ni los derechos de Oxy Argentina como concesionario de las Áreas de Concesión, ni las obligaciones de la Provincia como Autoridad de Aplicación, serán consideradas como modificadas o renunciadas con relación a las Áreas de Concesión. Ninguna disposición de este Acuerdo será interpretada como una novación de los derechos de Oxy Argentina respecto de las Áreas de Concesión.
- **15.2.** Salvo disposición en contrario en el presente, las referencias a leyes, decretos o resoluciones efectuadas en el presente Acuerdo incluyen las leyes, decretos o resoluciones que eventualmente las modifiquen o sustituyan, excepto que dichas normas:
 - (a) Desvirtúen la ecuación económica financiera y demás presupuestos vigentes a la fecha del presente Acuerdo sobre los que se basan los compromisos asumidos en los Artículos 1 a 7;
 - (b) Reduzcan o limiten los rubros enumerados en el concepto de inversiones en el Anexo III de la Resolución SE N° 2057/2005 con relación al cumplimiento de los compromisos de inversiones previstos en el Artículo 4 del presente.
 - (c) Establezcan modificaciones o cambios de criterio que pudieran

disminuir los volúmenes definidos como reservas en el Anexo I-A de la Resolución SE N° 324/06 con relación a las certificaciones de reservas previstas en el Artículo 9 del presente.

En caso que ocurra cualquiera de las circunstancias referidas en los Artículos 15.2(a) a 15.2(c), las partes tomarán las medidas que sean necesarias para mantener la estabilidad económica que existiera para ellas a la fecha de celebración de este Acuerdo.

16. Resolución de Conflictos

- Conforme al artículo 1º de la Ley Nº 2.727 de la Provincia de Santa Cruz, 16.1 con la sola excepción de la auditoría de la certificación de reservas por el auditor independiente que se resolverá en la forma prevista en el Artículo 9.4 de este Acuerdo, toda disputa que surja de o se relacione con este Acuerdo que no pueda ser resuelta en forma amigable por las partes, será resuelta en forma definitiva y vinculante mediante arbitraje de derecho ante tres (3) árbitros independientes (uno elegido por cada parte, más un tercer árbitro independiente elegido de común acuerdo por los primeros dos árbitros) en Buenos Aires, Argentina, en idioma castellano, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en ese momento. Las partes expresamente se obligan a cumplir sin demora todas las decisiones del tribunal arbitral, renunciando, con el mayor alcance permitido por la Ley (con excepción del recurso de aclaratoria y nulidad previsto por el Artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que tramitará antes los tribunales competentes del asiento del tribunal arbitral), de su derecho a apelar o de cualquier otro modo objetar la validez, contenido y fuerza ejecutoria del laudo y de toda otra decisión del tribunal arbitral, cuya ejecución en la República Argentina se tramitará ante los mencionados tribunales, en caso de ser necesario. La Ley aplicable será la de la República Argentina.
- 16.2. El acuerdo sobre el alcance del arbitraje (el compromiso arbitral) deberá ser suscripto dentro de los sesenta (60) días posteriores a la constitución del tribunal arbitral, y en caso de que no se pudiera llegar a un acuerdo en el referido plazo, dicho compromiso será suscripto y aprobado en la forma prevista para el Acta de Misión en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en ese momento.

17. Rescisión

- **17.1.** La Provincia podrá rescindir este Acuerdo conforme a lo dispuesto en este Artículo 17 si Oxy Argentina incurre en Incumplimiento, tal corno se define en el Artículo 17.2, y siempre y cuando dicho Incumplimiento no haya sido subsanado.
- 17.2. Sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 12.1, 12.2 y 17.4 de este Acuerdo, se considerará que se ha producido un "Incumplimiento" por parte de Oxy Argentina cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:
 - (a) Falta de pago de las regalías establecidas por los artículos 59 y 62 de la Ley N° 17.319, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlas;
 - (b) Falta de pago de las cuotas del Canon de Prórroga previstas en el

- Artículo 1 de este Acuerdo diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlas;
- (c) Falta de pago del Canon Extraordinario de Producción previsto en el Artículo 2 de este Acuerdo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo, de forma similar a lo establecido para la falta de pago de regalías conforme lo previsto en el inciso b) del artículo 80 de la Ley N° 17.319;
- (d) Falta de pago de los Pagos del Canon Mensual por Renta Extraordinaria previstos en el Artículo 3 de este Acuerdo, siempre y cuando se encuentren satisfechas las condiciones de Renta Extraordinaria previstas en ese mismo Artículo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlos de forma similar a lo establecido en el inciso b) del artículo 80 de la Ley N° 17.319;
- (e) Falta de pago de las cuotas del Aporte de Responsabilidad Social previstas en el Artículo 5.1 de este Acuerdo, diez (10) días hábiles después de vencido el plazo para abonarlas;
- (f) Falta de pago de la cuota anual en concepto del Compromiso de Fortalecimiento Institucional previsto en el Artículo 6 de este Acuerdo, tres (3) meses después de vencido el plazo para abonarlo;
- (g) Incumplimiento del compromiso de inversiones previsto en el Artículo 4.1 de este Acuerdo por parte de Oxy Argentina en los términos indicados en los artículos 80 (último párrafo) y 83 de la Ley N° 17.319, siempre y cuando Oxy Argentina no hubiera abonado el monto de inversión faltante directamente a la Provincia conforme al punto 3 del Anexo II del presente Acuerdo; y
- (h) Que no se alcance el monto mínimo de gastos operativos conforme lo previsto en el Artículo 4.3 de este Acuerdo.
- 17.3. Previamente a la rescisión de este Acuerdo por las causales previstas en el Artículo 17.2, la Provincia intimará por medio fehaciente a Oxy Argentina para que subsane esos Incumplimientos en un plazo razonable y no menor a 30 (treinta) días contados a partir de la recepción de la correspondiente intimación. Transcurrido el plazo otorgado sin que el Incumplimiento haya sido subsanado o comenzado a subsanarse en forma sustantiva en los supuestos previstos en los incisos (g) y (h) del Artículo 17.2, y sujeto a las disposiciones del Artículo 16 de este Acuerdo, el Poder Ejecutivo dispondrá, previo informe del Instituto de Energía correspondiente, la caducidad de este Acuerdo.
- 17.4. No se considerará que se verifica un Incumplimiento cuando exista una controversia de buena fe, incluyendo sin limitación cualquier controversia sometida a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en este Acuerdo respecto de las causales previstas en el Artículo 17.2, ni en el supuesto que se verificasen las situaciones previstas en los Artículos 11 y 15.

18. Disposición Final

18.1. Las inversiones hechas en pesos por Oxy Argentina bajo este Acuerdo serán computadas en dólares estadounidenses al tipo de cambio vendedor aplicable en la fecha en que dichas inversiones se efectúen. El tipo de cambio a considerar para los pagos hechos por Oxy Argentina según este Acuerdo será el del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, del cierre del tercer día hábil anterior al pago.

- **18.2.** La Provincia reconoce que el Artículo 15 de la Ley Marco no aplica actualmente a Oxy Argentina dado que no es titular de establecimientos de refinación en el país.
- 18.3. Cinco (5) años antes de la fecha de finalización del periodo de prórroga de diez (10) años de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión. Oxy Argentina deberá presentar ante el Instituto de Energía el listado de las instalaciones, conforme se las ha descripto en el punto 3) de la Parte B del Anexo 1 de la Ley Marco que, a su entender, deberían desafectarse de dichas concesiones y por consiguiente, no integrar el activo a ser finalmente transferido a la Provincia al término de las concesiones. El listado deberá ser acompañado de una memoria que fundamente la razonabilidad de la desafectación. El mismo será analizado por el Instituto de Energía a los efectos de consensuar aquellas instalaciones que se puedan desafectar sin resentir la operación y mantenimiento de las actividades de explotación hasta la finalización de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión. Todas aquellas instalaciones que no se encuentren así listadas, quedarán inventariadas para la transferencia al término de las concesiones. El Instituto de Energía, conjuntamente con la Subsecretaria de Medio Ambiente, analizará el listado de instalaciones y su memoria adjunta y podrán formular objeciones, por escrito y debidamente fundamentadas, a lo indicado por Oxy Argentina, la cual podrá formular, respecto de ellas, el correspondiente descargo. Analizado el descargo, se decidirá sobre las objeciones, manteniendo o excluyendo del listado a las instalaciones comprendidas en la objeción planteada.
- 18.4. Cinco (5) años antes de la fecha de finalización del período de prórroga de diez (10) años de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión, Oxy Argentina deberá presentar ante el Instituto de Energía el listado de pasivos ambientales contemplado por, y debidamente certificado y elaborado de conformidad con, el punto (1) y (2) de la Parte B del Anexo I de la Ley Marco. Esta información será constatada e inspeccionada a campo por la Subsecretaría de Medio Ambiente, la cual, en caso de verificar que se ha omitido declarar un determinado pasivo ambiental conocido, sancionará a Oxy Argentina con una multa en pesos, que se encontrará graduada entre los valores representativos de mil (1.000) y un millón (1.000.000) litros de gasoil, al valor de venta en el Automóvil Club de Río Gallegos dentro de los treinta (30) días precedentes a su determinación. Al mismo tiempo, sancionará con una multa, por la misma omisión al auditor ambiental independiente, de la cual será solidariamente responsable Oxy Argentina. En este caso, la multa será el veinte por ciento (20%) de lo que se hubiera fijado a Oxy Argentina.
- 18.5. Dentro de los últimos cinco (5) años antes de la fecha de finalización del período de prórroga de diez (10) años de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión, Oxy Argentina podrá plantear al Instituto de Energía los proyectos de inversión, con su memoria descriptiva, presupuesto, flujo de fondos y tasa de rentabilidad esperada, a fin de dar posibilidad a que las inversiones necesarias para la adecuada explotación de las reservas se sigan llevando a cabo. El Instituto de Energía estudiará los proyectos que se le presenten y recomendará al Poder Ejecutivo una decisión, en base a alguna de las siguientes alternativas:

- (a) Desestimar la inversión, con lo cual Oxy Argentina decidirá si la llevará dicho proyecto a cabo, a su propio costo y sin ninguna contraprestación por parte de la Provincia, quedando los activos generados por dicha inversión para el Estado Provincial al momento de finalización del período de prórroga de diez (10) años de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión:
- (b) Hacer participar de la inversión al Estado Provincial o a alguna empresa en la que el Estado Provincial tenga participación mayoritaria, conforme una estructura a ser determinada de mutuo acuerdo por el Instituto de Energía y Oxy Argentina, de manera de hacer económicamente viable la inversión, y en cual caso, Oxy Argentina no recibirá compensación adicional alguna por lo invertido al expirar el período de prórroga de diez (10) años de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión; o
- (c) Aprobar el proyecto de inversión planteado por Oxy Argentina y permitir que a la finalización del período de prórroga de diez (10) años de las concesiones relacionadas a las Áreas de Concesión, Oxy Argentina obtenga un recupero de la totalidad de la inversión que le resta amortizar y del cincuenta por ciento (50%) de la rentabilidad que falta obtener, a la tasa de retorno que explícitamente se le ha aprobado. En caso de que se vuelva a otorgar la explotación de las Áreas de Concesión a un nuevo concesionario o operador, el recupero será percibido por Oxy Argentina de la suma que el nuevo concesionario o operador pague para ingresar a las Áreas de Concesión. Por el contrario, si los Áreas de Concesión pasan a ser administradas por el Estado Provincial, el recupero deberá ser pagado a Oxy Argentina por la Provincia.
- **18.6.** El presente Acuerdo y sus Anexos constituyen el entendimiento total y definitivo entre las partes sobre el objeto del presente y solo podrá ser modificado mediando expreso consentimiento previo por escrito de ambas partes; en consecuencia sus términos prevalecerán respecto de todo acuerdo previo con relación al objeto del presente.

El señor Gobernador de la Provincia de Santa Cruz y el señor Presidente y Gerente General de Oxy Argentina, suscriben este Acuerdo en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

ANEXOS

DEL ACUERDO DE PRORROGA DE CONCESIONES HIDROCARBURÍFERAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Anexo I. Parte A: Vencimiento del plazo original de 25 (veinticinco) años de cada Área de Concesión, y el vencimiento de la prórroga de 10 (diez) años concedida por éste Acuerdo respecto de cada Área de Concesión.

Anexo I. Parte B: Antecedentes, planos y descripción de medidas, linderos y coordenadas Gauss Kruger de las Áreas de Concesión.

Anexo II: Inversiones.

Anexo III: Producción y Reservas Históricas.

Anexo IV: Tabla de Equivalencias en Unidades de Trabajo.

Anexo I

Parte A

Vencimiento del plazo original de 25 (veinticinco) años de cada Área de Concesión, y el vencimiento de la prórroga de 10 (diez) años concedida por éste Acuerdo respecto de cada Área de Concesión.

Parte B

Antecedentes, planos y descripción de medidas, linderos y coordenadas Gauss Kruger de las Áreas de Concesión.

ANEXO I

ÁREAS PROVINCIA DE SANTA CRUZ

2.2.

Anexo	Área	Normativa	Plazo Originario ∗	Período de Extensión	Antecedentes
I-A	Cerro Wenceslao	Dto. 97/91	22/Ene/1991	22/Ene/2016	Ver Anexo I - A
			22/Ene/2016	22/Ene/2026	
I-B	Sur Piedra	Dto. 1293/92	29/Jul/1992	29/Jul/2017	Ver Anexo I - B
	Clavada		29/Jul/2017	29/Jul/2027	
I-C	Cañadon	Dto. 1900/90	22/Sep/1990	22/Sep/2015	Ver Anexo I - C
	Minerales		22/Sep/2015	22/Sep/2025	
	CGSJ-7				
I-D	Las Heras	Dto. 1900/90	22/Sep/1990	22/Sep/2015	Ver Anexo I - D
	CGSJ-3		22/Sep/2015	22/Sep/2025	
I-E	Piedra Clavada	Dto. 1900/90	22/Sep/1990	22/Sep/2015	Ver Anexo I - E
	CGSJ-4		22/Sep/2015	22/Sep/2025	
I-F	Cerro Overo	Dto. 1762/90	7/Sep/1990	7/Sep/2015	Ver Anexo I - F
	CGSJ-5	Dto. 1471/94	7/Sep/2015	7/Sep/2025	
		Dec. Adm. 25/96			
I-G	Tres Picos	Dto. 1760/90	7/Sep/1990	7/Sep/2015	Ver Anexo I - G
1 0	CGSJ-9	Dto. 1471/94	7/Sep/2015	7/Sep/2025	7017110001
		Dec. Adm. 25/96	7700072010	1700p72020	
I-H	Bloque 127	Dto. 1760/90	7/Sep/1990	7/Sep/2015	Ver Anexo I - H
	CGSJ-6	Dto. 1471/94	7/Sep/2015	7/Sep/2025	
	00000	Dec. Adm. 25/96	7700p72010	7700p/2020	
I-l	Cañadón Leon	Dto. 1760/90	7/Sep/1990	7/Sep/2015	Ver Anexo I - I
1-1	CGSJ-8	Dto. 1471/94	7/Sep/2015	7/Sep/2015 7/Sep/2025	Vei Allexo I - I
	00000	Dec. Adm. 25/96	7700p72010	770cp/2020	
I-J	Meseta Espinosa	Dto. 1770/90	7/Sep/1990	7/Sep/2015	Ver Anexo I - J
1-0	CGSJ-10	Dto. 1197/92	7/Sep/1990 7/Sep/2015	7/Sep/2015 7/Sep/2025	vei Allexo I - J
	CG33-10		773 c p/2013	773ep/2023	
		Dto. 183/93			
T 1/	0 ~ 1/ 0	Dto. 297/95	00/5 //00/	00/5 /0040	V . A
I-K	Cañadón Seco	Dto. 94/91	22/Ene/1991	22/Ene/2016	Ver Anexo I - K
		Dto. 2536/93	22/Ene/2016	22/Ene/2026	
I-L	Meseta Espinosa	Dto. 94/91	22/Ene/1991	22/Ene/2016	Ver Anexo I - L
		Dto. 2536/93	22/Ene/2016	22/Ene/2026	
I-M	El Cordon	Dto. 2162/91	26/0ct/1991	26/0ct/2016	Ver Anexo I - M
		Dec. Adm.	26/0ct/2016	26/0ct/2026	
		106/2000			
I-N	El Huemul -	Ley 24.145	15/Nov/1992	15/Nov/2017	Ver Anexo I - N
	Koluel Kaike	Dec. Adm.	15/Nov/2017	15/Nov/2027	
		158/2000			
I-Ñ	Meseta Sirven	Dto. 1294/92	29/Jul/1992	29/Jul/2017	Ver Anexo I - Ñ
	CGSJ-24		29/Jul/2017	29/Jul/2027	

^{*} El plazo de 25 años se cuenta a partir del día siguiente a la fecha de publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial. En el caso de "El Huemul" (I - N), el plazo de 25 años se cuenta a partir del noveno día siguiente a la fecha de publicación de la Ley 24.145 en el Boletín Oficial.

ANEXO I-A

CERRO WENCESLAO		
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 97/91 : otorga concesión a Cadipsa S.A. (100%).	
Titularidad de Oxy Argentina	Cesión de la concesión en el marco de la transferencia de fondo de comercio de Cadipsa S.A. a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente denominado Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Autorización de la cesión en trámite	



REPUBLICA ARGENTINA Y P F CUENCA GOLFO SAN JORGE

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

AREA

CERRO WENCESLAO

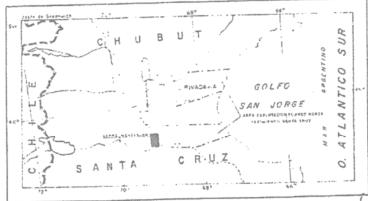
ANEXO I

REFERENCIA

0------ AREA L.C:TAGA

1	COURDENADAS GAUSS ARUSER		DBSERVACIONES
₹94	y .	Y	
1	4 8 4 9 . 9 9 0	2 500 000	ESC 2 AREA "LOS PERALES-LOMAS DEL CET"
2	A DETERMINAR	: 510,000	
. 3	4 828 500	2.484.800	ESQ IT AMEA EXPLOISTION F. BACK & FUT
4	4 8 4 9 9 0 0	2 484 850	ESG. 3 AREA 'LOS PERALES -: UMAS TI. "
	SUPERF	ICIE: 35.45	5 ha 22 a.

MAPA DE UBICACION



ESCALA 1-5.000.000

STOTACLE Nº 14-047/80

DIRECCION DE PRODUCCIÓN

SERENCIA (1) NOENT MILL TO TOPPOPORTUS MEDICORÍA DE EXPLOTACION

A MIPAL TES

ANEXO I-B

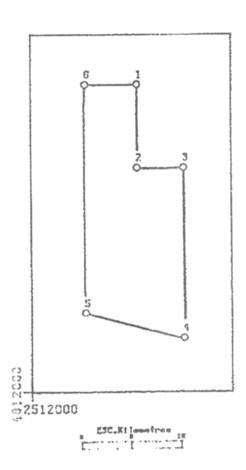
SUR PIEDRA CLAVADA		
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN Nº 1293/92: otorga concesión a Cadipsa S.A. (100%).	
Titularidad de Oxy Argentina	Cesión de la concesión en el marco de la transferencia de fondo de comercio de Cadipsa S.A. a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente denominada Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina), Autorización de la cesión en trámite.	

REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

YPF

CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA SUR PIEDRA CLAVADA



COORDENADAS GAUSS KRUGER

EŞQ.	X	Y
1	4643000	2522750
2	4834750	2522750
3	4834750	2527400
4	4617508	2527400
5	4820062	2517500
6	4843000	2517500

Superficie Aprox.:201.4Km2. Las Coordenadas Gauss Kruger de los Esquineros seran ajustadas segun mensura.

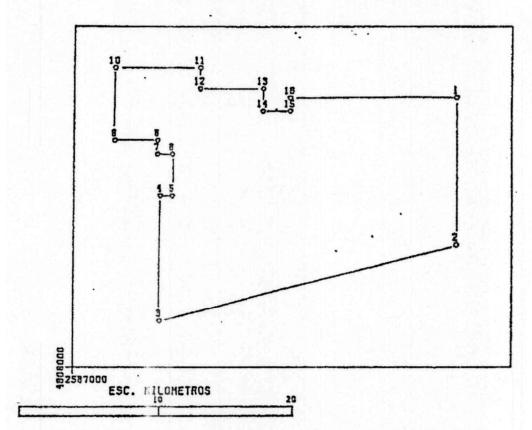
ANEXO I-C

CAÑADON MINERALES		
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1900/90: otorga concesión a BG Argentina S.A. (50%) y Cadipsa S.A. 50%.	
Titularidad de Oxy Argentina	El 50% de la concesión perteneció originariamente a BG Argentina S.A. (luego Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina, actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). El 50% restante proviene de la transferencia de fondo de comercio de Cadipsa S.A. a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente denominada Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Autorización de la cesión en trámite.	

REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

YPF CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA CAÑADON MINERALES



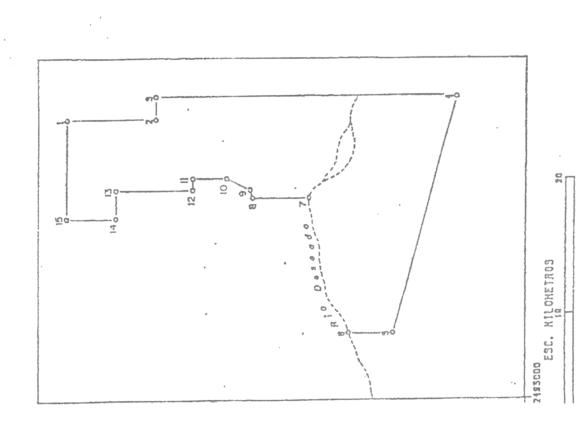
ESQ.	COORDENADAS X	GAUSS KRUGER
1	4827000	2614550
2	4816654	2614550
3	4811308	2593200
4	4820000	2593200
5	4820000	2594100
6	4822900	2594100
7	4822900	2592980
8	4823900	2592980
9	4823900	2589900
10	4829100	2589900
11	4829100	2596150
12	4827600	2596150
13	4827600	2600980
14	4825000	2600980
15	4826000	2602950
15	4826950	2602950

Superficie Aprox.299.55 Km?

Las Coordenadas Gauss Krüger de los Esquineros

ANEXO I-D

LAS HERAS	
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1900/90: otorga concesión a BG Argentina S.A. (50%) y Cadipsa S.A. 50%.
Titularidad de Oxy Argentina	El 50% de la concesión perteneció originariamente a BG Argentina S.A. (luego Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina, actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). El 50% restante proviene de la transferencia de fondo de comercio de Cadipsa S.A. a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente denominada Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Autorización de la cesión en trámite.



REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

THE LANGE

CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA LAS HERAS

COORDENADAS GAUSS KRUGER X	3000 25		4824578 250000	Becc. Rio Deseado 2500 r Rio Deseado hasta Dez	secc. Rio Deseado '251000	550 2	4835550 2510900		4840300 2512400.	4840300 2510650	4846200 2510650	4846200 2500800	4850000 2508800
ESQ.	2 2 3	W 4		Inter Confinia no	nter	8	6	10 . ,	11	12 .	13	3.4	15

Superficie Aprox. 266.24 Km2

Las Coordenadas Gauss Kruger de los Esquineros seran ajustadas segun mensura

ANEXO I-E

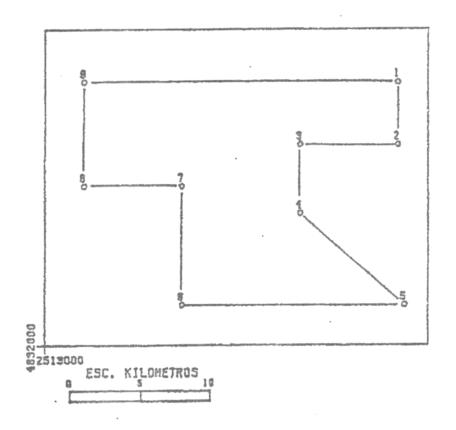
PIEDRA CLAVADA	
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1900/90: otorga concesión a BG Argentina S.A. (50%) y Cadipsa S.A. 50%.
Titularidad de Oxy Argentina	El 50% de la concesión perteneció originariamente a BG Argentina S.A. (luego Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina, actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). El 50% restante proviene de la transferencia de fondo de comercio de Cadipsa S.A. a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente denominada Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Autorización de la cesión en trámite.

REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

YPF CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA PIEDRA CLAVADA



ESQ.	COORDENADAS X	GAUSS KRUGER Y
1	4850000.00	2537900.00
2	4845800.00	2537900.00
3	4845800.00	2531100.00
4	4841141.95	2531100.38
5	4834750.00	2536863.00
б	4834750.00	2522750.00
7 .	4843000.00	2522750.00
8	4843000.00	2515700.00
9	4850000.00	2515700.00

Superficie Aprox. 223.66 Km?

Las Coordenadas Gauss Kruger de los Esquineros seran ajustados segun mensura.

ANEXO I-F

CERRO OVERO			
	Decreto PEN N° 1762/90: otorga concesión a Repsol Argentina S.A. (50%) y a Astra CAPSA (50%).		
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1471/94: autoriza la cesión de la participación de Repsol Argentina S.A. a Astra CAPSA, la que a su vez cede un 50% de su participación a Shell CAPSA.		
	Decisión Administrativa Nº 25/96: autoriza la cesión de Astra CAPSA a Shell CAPSA.		
Titularidad de Oxy Argentina	Adquisición del área a Shell CAPSA (40%) y a Astra CAPSA (60%) por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Año 1995. Autorización de la cesión en trámite.		

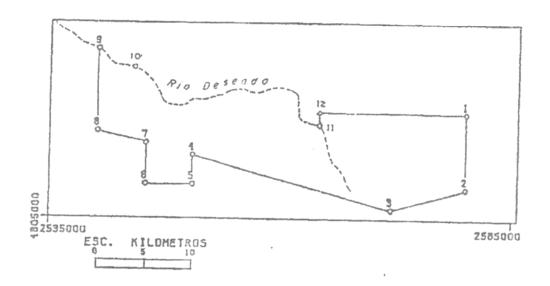
REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

YPF

CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA CERRO OVERO



ESQ.	COORDENADAS GAUSS KRUG X	ER
1	4816000 25800	200
2	4808003 25800	
3	4806000 25720	
4	4811676 25500	
5	4808500 25500	000
6	4808500 25450	
7	4812966 25450	000
8	4814256 25400	100
9	Inters.Rio Deseado 25400	00
10	4820259 25439	00
	Continua por Rio Deseado has	ta Esq.11
11	4814742 25639	
12	4816000 - 25639	

Nota:Rio Deseado ver poligonal Area de Explotacion Koluel Kaike-El Valle

Superficie Aprox. 335.85Km?

Las Coordenadas Gauss Kruger de los Esquineros seran ajustadas segun mensura.

ANEXO I-G

TRES PICOS				
	Decreto PEN N° 1760/90: otorga concesión a Repsol Argentina S.A. (50%) y a Astra CAPSA (50%).			
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1471/94: autoriza la cesión de Repsol S.A. a Astra CAPSA, la que a su vez cede un 50% de su participación a Shell CAPSA.			
	Decisión Administrativa N° 25/96: autoriza la cesión de Astra CAPSA a Shell CAPSA.			
Titularidad de Oxy Argentina	Adquisición del área a Shell CAPSA (40%) y a Astra CAPSA (60%) por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Año 1995. Autorización de la cesión en trámite.			

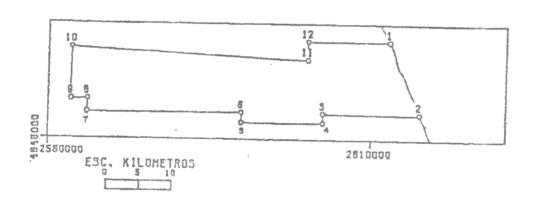
REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

YPF .

CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA TRES PICOS



	ESQ.	COOR	Denadas	GAUSS	KRUGER Y
	1	4860	500	26	12688
	CONTINUA	POR LINEA	DE COSTA	HASTA ES	G. 2
	2 3 4 5 6 7 8 9	4849 4848 4848 4848 4850 4851	900 500 500 000 000	250 250 259 256 256 256	17230 02500 02500 00000 00000 66000
11111	0	4851 4859 48578 48605	190 . 322	256 260	3500 3500 0000 0000

Superficie Aprox. 488.25 Km2.

Las Coordenadas Gauss Kruger de los Esquineros seran ajustadas segun mensura.

Linea de Costa : está definida por el límite superior de la media de pleamar de Sicigias.

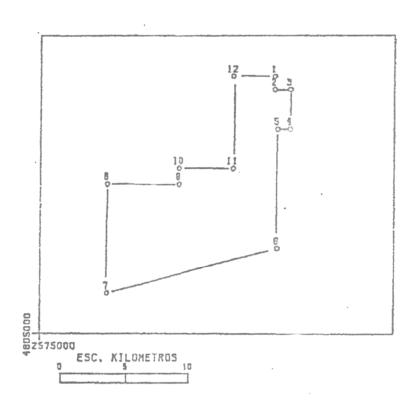
ANEXO I-H

BLOQUE 127	
Otorgomiento de la	Decreto PEN N° 1760/90: otorga concesión a Repsol Argentina S.A. (50%) y a Astra CAPSA (50%).
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1471/94: autoriza la cesión de Repsol S.A. a Astra CAPSA, la que a su vez cede un 50% de su participación a Shell CAPSA.
	Decisión Administrativa N° 25/96: autoriza la cesión de Astra CAPSA a Shell CAPSA.
Titularidad de Oxy Argentina	Adquisición del área a Shell CAPSA (40%) y a Astra CAPSA (60%) por Vintage oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Año 1995. Autorización de la cesión en trámite.

REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

YPF CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA BLOQUE 127



	COORDENADAS	GAUSS KRUGER
ESQ.	<u>.</u> X	Υ .
1	4823900	2592980
2	4822900	2592980
3	4822900	2594100
4	4820000	259410C
5	4.820000	2593200
6	4811308	2593200
7	4808003	258000C
8	4816000	2580000
9	4816000	2585700
10	4817150	2585700
11	4817150	. 258990C
12	4823900	2589900

Superficie Aprox. 117.03 Km?

Las Coordenadas Gauss Kruger de los Esquinero seran ajustadas segun mensura.

ANEXO I-I

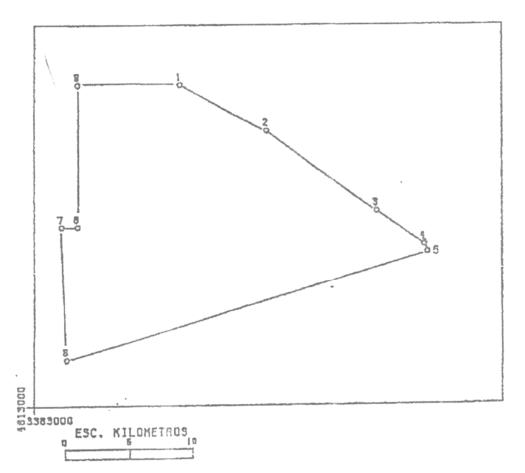
CAÑADÓN LEON	
	Decreto PEN N° 1760/90 : otorga concesión a Repsol Argentina S.A. (50%) y a Astra CAPSA (50%).
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN Nº 1471/94: autoriza la cesión de Repsol S.A. a Astra CAPSA, la que a su vez cede un 50% de su participación a Shell CAPSA.
	Decisión Administrativa N° 25/96: autoriza la cesión de Astra CAPSA a Shell CAPSA.
Titularidad de Oxy Argentina	Adquisición del área a Shell CAPSA (40%) y a Astra CAPSA (60%) por Vintage 0il Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Año 1995. Autorización de la cesión en trámite.

REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

YPF CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA CAÑADON LEON



ESQ.	COORDENADAS X	GAUSS KRUGER Y
i	4837900.00	3394343,04
2	4834350.07	3401386.25
3	4828189.57	3410074.38
4	4825586.12	3413888.37
5	4825000.00	3414147.72
б	4816654.00	3385501.00
7	4826993.00	3385106.00
8	4827000.00	3386350.00
9 .	4837900.00	3386350.00

Superficie Aprox. 366.49 Km?

Las Coordenadas Gauss Kruger de los Esquineros seran ajustadas segun mensura.

ANEXO I-J

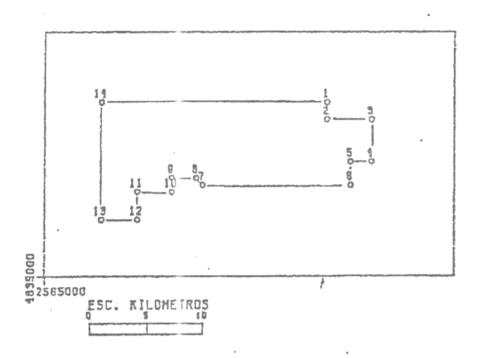
MESETA ESPINOSA NORTE				
	Decreto PEN N° 1770/90: otorga concesión a Cadipsa S.A.			
	Decreto PEN N° 1197/92: autoriza la cesión del 30% de Cadipsa S.A. a Auspetrol S.A.			
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 183/93: autoriza la cesión del 30% de Auspetrol S.A. y del 35% de Cadipsa S.A. a favor de Shell CAPSA.			
Originaria	Decreto PEN N° 297/95: autoriza la cesión del 35% restante de Cadipsa S.A. a favor de Shell CAPSA.			
	Notar que luego Shell CAPSA, cedió 35% de su participación a Astra CAPSA, cesión cuya aprobación está pendiente.			
Titularidad de Oxy Argentina	Adquisición del área por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Autorización de la cesión en trámite.			

REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

YPF CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA MESETA ESPINOSA



ESQ.	COORDENADAS	GAUSS KRUGER
1	4850000	2590000
2	4848500	2590000
3	4848500	2593900
4	4844900	2593900
5	4844900	2592100
δ	4842900	2592100
7	4842900	2578900
8	4843500	2578300
9	4843500	2576100
10	4842300	2576100
11	4842300	2573000
12	4839900	2573000
13	4839900	2569900
14	4850000	2569900

Superficie Aprox. 169.24 Km?
Las Coordenadas Gauss Kruger de los Esquineros seran ajustadas segun mensura.

ANEXO I-K

CAÑADÓN SECO						
	Decreto PEN N° 94/91: otorga concesión de las áreas Astra CAPSA (50%) y a Astrafor SAIC (50%) en el marco de la reconversión del contrato YPF N° 23.339.					
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 2536/93: autoriza la cesión de Astrafor S.A. a Astra CAPSA y cesión de Astra CAPSA a favor de Shell CAPSA.					
Titularidad de Oxy Argentina	Área adquirida por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina) Autorización de la cesión en trámite.					



Candenger, Cens Roger (C.), p. 6. German Perga Cadilla

2,606,700 2,606,700 2,603,000 2,603,000

4,844,100

4,844,000

2,613,700 2,613,900 2,608,200

4,849,900 4,837,547 4,837,900 4,846,200 4,846,300

2,624,195

2,593,900 2,593,900 2,602,500 2,602,500 2,617,230

4,844,500 4,848,500 4,849,900

COORDENADA X | COORDENADA Y

ESQUINERO

ANEXO I-L

MESETA ESPINOSA						
Otorgamiento de la	Decreto PEN N° 94/91: otorga concesión de las áreas Astra CAPSA (50%) y a Astrafor SAIC (50%) en el marco de la reconversión del contrato YPF N° 23.339.					
concesión originaria	Decreto PEN N° 2536/93: autoriza la cesión de Astrafor S.A. a Astra CAPSA y cesión de Astra CAPSA a favor de Shell CAPSA.					
Titularidad de Oxy Argentina	Área adquirida por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Autorización de la cesión en trámite.					

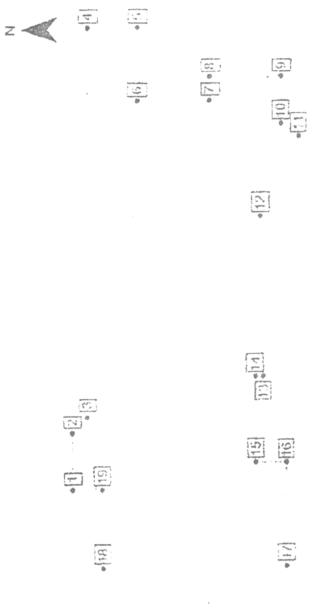
ESQUINERO COORDENADA X COORDENADA Y 1 4.843.500 2.576.100 3 4.842.900 2.578.900 4.842.900 2.593.900 6 4.840.900 2.593.900 7 4.838.000 2.591.100 9 4.836.200 2.591.100 11 4.835.900 2.589.700 12 4.835.900 2.580.400 13 4.835.900 2.577.100 4.835.000 2.577.100 4.835.000 2.577.100 4.835.000 2.577.100 4.835.000 2.577.100 14 4.835.000 2.577.100 15 4.835.000 2.577.100 16 4.835.000 2.577.100																			****	
COURD 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	COORDENADAY	2.576,100	2,578,300	2,578,900	2,593,900	2,593,900	2,591,100	2,591,100	2,552,000	2.592,000	2,590,200	2,589,700	2,586,600	2,580,400	2,580,400	2.577,100	2,577,100	2,573,000	2,573,000	16.1
	COURDENADA X	4,843,500	4,843,500	4,842,900	4,842,900	4,840,900	4,840,900	4,838,000	000,838,6						4,836,200	4,836,200	4,835,000	4,835,000	4.842,300	4,842,300
	ESQUINERO	-	7	<u>n</u>		2	9	7	30	C.	0		17	13	14	15	91	1 7	133	19

Canadante Fusio kogo kogo sa Japa 82 mlandron Pusipu Dashbo

CUENCA GOLLO SAN JORGE

AREA MESETA ESPINOSA

PLANO DE UBICACION



ANEXO I-M

EL CORDÓN	
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 2162/91: otorga concesión a Bridas SAPIC - luego AMBAS SRL (50%) y PECOM S.A. (50%) en el marco de la reconversión del contrato YPF 23.341. Decisión Administrativa N° 106/2000: autoriza la cesión a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina).
Titularidad de Oxy Argentina	Área adquirida por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Escrituración en trámite.

9 9 5 AREA EL CORDON PLANO DE UBICACION 100 = • 12 (T) 1

2,577,100 2,580,400 2,580,400 2,583,100

4,836,200 4,835,900 4,835,900 4,830,400

2,569,100 2,573,000 2,573,000 2,577,100

4,835,000 4,835,000 4.336,200

4,234,600 4,834,600

ESQUINERO COORDENADA X COORDENADA Y

2

100

Consistent of the former of the posterior for the posterior property of the following of

2,576,200

4,830,000

2.580,000 2,576,200

4,828,300

2,580,000

ANEXO I-N

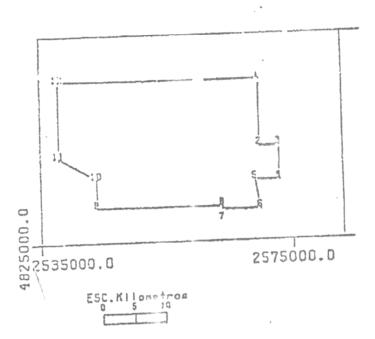
EL HUEMUL - KOLUEL KAIKE						
	La concesión original de YPF provine de la Ley 24.145 de Federalización de Hidrocarburos.					
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN Nº 1042/91: aprobación del Contrat para la exploración, desarrollo y explotación d hidrocarburos por YPF S.A. y Total Austral S.A.					
	Decisión Administrativa N° 1581/2000: autoriza la cesión a Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina.					
Titularidad de Oxy Argentina	Área adquirida por Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina (actualmente Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina). Escrituración en trámite.					

REPUBLICA ARGE FINA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

YPF

CUENCA GOLFO SAN JORGE

AREA DE ASOCIACION EL HUEMUL-KOLUEL KAIKE



COORDENADAS GAUSS KRUGER

E 12245578	4850000.00 4839900.00 4839900.00 4834600.00 4834600.00 4830000.00 4830500.00 4830500.00	Y 2569900.00 2569900.00 2573000.00 2573000.00 2569100.00 2563900.00 2563900.00 2563900.00
ε	4830500.00	2563900.00
9 10 11 12	4835125.00 4838456.00 4850000.00	2543900.00 2537900.00 2537900.00

SUPERFICIE APROXIMADA 603.81 Km2

Las Coordenadas Gauss Krüger de los Esquineros serán ajustadas según mensuro.

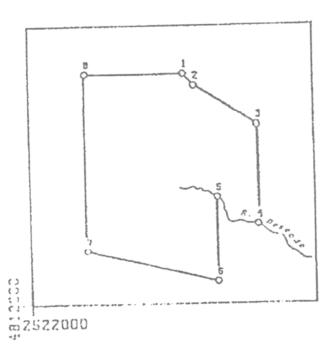
ANEXO I-Ñ

MESETA SIRVEN	
Otorgamiento de la concesión originaria	Decreto PEN N° 1294/92: otorga concesión a Chauvco Resources (ARGENTINA) S.A.
Titularidad de Oxy Argentina	Área adquirida por Occidental Argentina Exploration and Production, Inc., Sucursal Argentina a Apache Energía Argentina S.R.L. (anteriormente denominada Pioneer Natural Resources Argentina S.A. denominada anteriormente, a su vez, Chauvco Resources Argentina S.A.). Autorización de la cesión en trámite.

REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA DE SANTA CRUZ TPF

CHENCA GOLFO SAN JORGE

AREA MESETA SIRVEN



ESC.KIlomatroq

COORDENADAS GAUSS KRUGER

ESQ.	X	Y	
	4834750 4833500 4829900 4820259 PTINUA POR RIO DESEADO 4814256 4817508 4834750	2536863 2537900 2543900 2543900 R.DESEADO HASTA 2540000 2540000 2527400 2527400	ESQ.5

Superficie Aprox.:271.7Km2.

Las Coordenadas Gauss Kruger de los Esquineros seran ajustadas segun mensura.

Anexo II

Inversiones

1. Programa de Inversiones

Los montos de inversión comprometidos en los Artículos 4.1 y 4.2 del Acuerdo, que no incluyen gastos operativos, serán utilizados para la explotación y exploración complementaria de las Áreas de Concesión e incluirán, sin limitación, proyectos de pozos, instalaciones, recuperación secundaria, integridad de sistemas, medio ambiente, etcétera.

Los proyectos que se adjuntan a este Anexo II son los proyectos de inversión potenciales identificados por Oxy Argentina en las Áreas de Concesión. Estos proyectos fueron desarrollados tomando como base la información técnica, geológica, sísmica, económica, comercial y ponderando variadas circunstancias de entorno referentes a la explotación hidrocarburíferas existentes, estando sujetos, por lo tanto, a eventuales cambios y modificaciones durante la vigencia de este Acuerdo, como consecuencia de nuevos registros de datos e información que se obtengan durante el desarrollo de los yacimientos. Las partes reconocen que el compromiso de inversión bajo este Acuerdo es un compromiso de inversión general que no está atado a ningún proyecto específico listado en este Anexo II. Se entenderá como inversiones todas las inversiones previstas en las categorías detalladas en el Anexo III de la Resolución 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación en efecto a la fecha de celebración de este Acuerdo y todas aquellas inversiones que constituyen un costo capitalizable conforme el método del esfuerzo exitoso para la contabilización de las operaciones relacionadas con las actividades de exploración y producción de petróleo y gas, conforme a principios y normas contables generalmente aceptados en la República Argentina, aplicándose supletoriamente, para los casos no considerados, normas internacionales y prácticas utilizadas en la industria petrolera internacional. Las inversiones bajo ese método incluyen conceptos tales como: (i) los costos de perforación y equipamiento de pozos exploratorios que resultan descubridores de reservas económicamente explotables; (ii) los costos de perforación equipamiento de pozos de desarrollo y de avanzada (incluyendo los costos de profundización, tapón, sidetracking, prueba, completamiento, workover u otras operaciones similares, según corresponda); (iii) los costos de puesta en producción de un pozo previamente no-productivo (incluyendo la instalación de casing, tubería y otros materiales); (iv) los costos de estudios técnicos, incluyendo estudios geofísicos, topográficos, geoquímicos, geológicos, sísmicos, ambientales, de reservorio y sus interpretaciones; (v) otros costos de exploración; (vi) los costos del diseño, construcción, instalación, puesta en marcha, equipamiento y mejoras, instalaciones para la producción, tratamiento, transporte y almacenamiento de agua e hidrocarburos (incluyendo oleoductos, acueductos, baterías, tanques, plantas de bombeo, plantas de tratamiento, plantas de compresión, tendidos eléctricos, plantas generadoras, unidades de medición, equipos en boca del pozo, caminos de acceso, y otras instalaciones que sirven de apoyo a las actividades arriba mencionadas); y (vii) los costos de materiales, suministros y equipos procurados y utilizados, y la mano de obra y otros costos laborales y servicios utilizados, en conexión con el desarrollo, construcción y ejecución de todo lo anterior.

2. Gastos Operativos

Se entenderá como gasto operativo toda aquella erogación no comprendida en el Anexo III de la Resolución 2057/05 de la Secretaría de Energía de la Nación en vigencia a la fecha de celebración de este Acuerdo y que no representen un costo capitalizable conforme a principios y normas contables generalmente aceptados en la República Argentina, aplicándose supletoriamente, para los casos no considerados, normas contables internacionales y prácticas utilizadas en la industria petrolera internacional. Los gastos operativos incluyen, en la medida aplicable, erogaciones tales como: (i) los costos de operación y mantenimiento de pozos, equipos e instalaciones de producción, tratamiento, transporte y almacenamiento (incluyendo los costos de mano de obra y otros costos laborales relacionados con la operación de pozos e instalaciones relacionadas); (ii) costos de algunos materiales utilizados en la producción de hidrocarburos (tales como repuestos o reemplazos y materiales consumibles); (iii) transportes, fletes y almacenaje; (iv) alquileres, seguros y servicios públicos; y (v) servidumbres, cánones otras tasas e impuestos provinciales, municipales y aduaneros.

3. Programas y Cronogramas de Inversiones de Explotación

Inversión en Millones de US\$	2010-2012	2013-2016	2017-2019	2020-2022	2023-2027
Perforación de Pozos	341	312	195	117	194
Intervención de Pozos Workovers	81	90	68	45	0
Infraestructura/Instalaciones	133	129	80	45	22
Otras Inversiones (abandono, edificios, etc.)	23	22	9	6	10
Total del Período	578	553	352	212	235
Inversiones Acumuladas	578	1,131	1,483	1,696	1,931

En el caso que al fin de algún período las inversiones acumuladas realizadas hasta ese momento muestren un faltante con respecto a las inversiones comprometidas acumuladas al mismo momento, Oxy Argentina podrá solicitar al Instituto de Energía a otorgar Oxy Argentina efectuar dicho faltante de inversiones dentro de los tres años siguientes. Tal solicitud no será rechazada de manera irrazonable. En el caso que Oxy Argentina no invierta el monto de inversión comprometida en el plazo establecido o en el periodo siguiente (con la autorización del Instituto de Energía), Oxy Argentina abonará el monto de inversión faltante a la Provincia.

4. Proyectos de Inversión Potenciales

ANEXO III

Incremento de Producción y Reservas Registrado en las Áreas de Concesión Durante los Últimos Años

Reservas Probadas de Hidrocarburos de las Áreas de Concesión (Hasta el fin de la vida útil de los yacimientos)

	Petról	eo	Ga	as	Total Petróleo Eguivalente		
	<u>(</u> M m3 <u>)</u>	% vs 2003	(MM m3)	% vs 2003	<u>(</u> M m3 <u>)</u>	% vs 2003	
2003	27,262		3,869		30,882		
2004	29,164	7%	4,139	7%	33,037	7%	
2005	30,702	13%	3,948	2%	34,396	11%	
2006	39,991	47%	7,111	84%	46,645	51%	
2007	38,816	42%	7,230	87%	45,581	48%	
2008 (*)	33,950	25%	6,481	68%	40,014	30%	
2009 (*)	32,711	20%	6,247	61%	38,557	25%	

(*) La reducción de reservas se debe al efecto del vencimiento del período original de 25 años de las concesiones que vencen entre los años 2015 y 2017, sin considerar la prórroga otorgada por este Acuerdo.

Producción Anual de Hidrocarburos de las Áreas de Concesión

	Petróle	90	Gas		Total Petróleo Equivalente		
		Variación		Variación	Variación		
	<u>(</u> m3 <u>)</u>	vs 2003	(M m3)	vs 2003	<u>(</u> m3 <u>)</u>	vs 2003	
2003	1,527,921		554,818		2,047,091		
2004	1,536,683	1%	513,133	-8%	2,016,846	-1%	
2005	1,773,809	16%	527,775	-5%	2,267,673	11%	
2006	1,866,671	22%	488,226	-12%	2,323,527	14%	
2007	1,741,356	14%	534,624	-4%	2,241,629	10%	
2008	1,830,917	20%	550,562	-1%	2,346,104	15%	
2008 Rev (*)	2,049,119	34%	616,176	11%	2,625,704	28%	
2009	1,989,735	30%	648,817	17%	2,596,864	27%	
2009 Rev (**)	2,213,848 -	45%	721,896	30%	2,889,361	41%	

- (*) Corresponde a la producción teórica del año 2008 sin considerar las pérdidas de producción a raíz de conflictos gremiales. Los conflictos más importantes ocurrieron durante los meses de mayo (sindicato petrolero) y diciembre (capitanes de buques).
- (**) Corresponde a la producción teórica del año 2009 sin considerar las pérdidas de producción a raíz de conflictos gremiales.

Los conflictos más importantes ocurrieron durante los meses de enero (capitanes de buques) y junio y agosto (sindicato petrolero).

ANEXO IV

Tabla de Equivalencias de Trabajo de los distintos Trabajos Geográficos

Tipo de Trabajo	Equivalencia en UT
Registru-ričn slamica 2D (km)	1
Reprocesamiento (kni) sismica 2D	0,05
Registración sismica 3D (km2)	4
	0,1
	0.2
Procesamientos especiales 3D (AVO, inversión de traza) (km2)	0,5
	0/1_
Magnetometria/Grav metria terrestre (km2)	0,06
Magnetometria/Gravimotria (km. Lineal volado)	0.06

Tabla de equivalencia en Unidades de Trabajo de los pozos de Exploración

Profundidad del pozo (metros)	Equivalencia (UT)
500	100
1000	220
2000	340
3000	850
4000	1200
5000	2000
6000	3000